PUNTOS DE SUSCRICION.

En Maprin, en la Administracion de la Imprenta Nacional, piaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cua-

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Peseta
MADRID PROVINCIAS, INCLUSAS LAS IS- LAS BALEARES Y CANARIAS.	Por un mes Por tres meses Por seis meses Por un año	18
ULTRAMAR EXTRANJERO El pago de las suscricione	Por tres meses	25

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la Ga-CETA se servirán a 10s suscritores dentro de los plazos siguientes. Madrid, ocho dias.-Provincias, un mes.-Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA D

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Vascongadas.—La columna Morales dispersó ayer á la facción Gutierrez en Barquina, haciéndole cuatro muertos, cinco prisioneros, entre ellos un Cura, y cogiéndole además el caballo de este, el del cabecilla, 12 armas, una maleta de cor-respondencia, 12 piezas de tela, uniformes y otros varios efectos, resultando sólo un soldado herido. Continúa la persecucion la expresada columna.

Las partidas volantes de Bastarrica y Viesca trataron de sorprender á los móviles que iban de guarnicion á Arechava-leta cuando salian de Azcoitia para Vergara; pero protegidos por la guarnicion de este último punto y Voluntarios de Az-peitia, consiguieron rechazar á aquellas, causándoles dos muer-tos y cinco heridos. Ayer estaba ardiendo el puente de Alzuza, de la carretera de Aoiz, ignorándose la causa.

Burgos.—El Comandante de Córdoba Azañon con fuerzas de tropa y Voluntarios batió en Bernedo á la partida Llorente; y despues de desalojarla de sus posiciones, resultaron cuatro muertos vistos, cogiéndole además ocho prisioneros, algunas raciones, cuatro caballos y otros efectos, entre ellos dos cajas

Cataluña. - Alcanzado Ferrer con su partida de 400 hombres en las inmediaciones de Aiguafreda por la columna del Vallés, huyó precipitadamente a los primeros disparos. Pare ce que Saballs va sólo con su compañía de guias para evitar la persecucion, habiendo confiado el mando de su fuerza á un tal Sabater. Cinco carlistas presentados en Gerona aseguran hallarse faltos de recursos, hasta el extremo de hacer ocho dias que no habian recibido socorro alguno, y sólo alguna

friolera para poder pasar. El Teniente Coronel Moreno con las fuerzas á sus órdenes odligó á desalojar sus posiciones cerca de Tiurana (Lérida) á . la faccion Tristany, causándola tres muertos.

Galicia.—Continúan perseguidos los restos de la partida Sabariegos por la columna del regimiento infantería de Cuenca, sin que ocurra otra novedad en este distrito.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE MARINA!

Exposicion.

El Real decreto de 3 de Febrero de 1853, promulgado con el solo objeto de terminar las diferencias suscitadas entre los Capitanes de los puertos y los Ingenieros encargados de las obras en los mismos, ciertamente no fija y deslinda con la debida claridad las atribuciones de unos y otros funcionarios, cuando á pesar de la más exquisita prudencia y del más esmerado celo por el buen servicio público, desplegados por ámbas partes, han seguido surgiendo las mismas lamentables dificultades que con esta Real disposicion se trataron de corregir.

Que á los Ingenieros compete la exclusiva direccion de las obras aprobadas y en vias de ejecucion, las reparaciones, las limpias &c., nádie puede desconocerlo; pero que los Capitanes de puerto deben tener un conocimiento prévio é inmediato de las que se vayan á ejecutar, del acopio de materiales que al efecto se intente en determinado sitio de los muelles, playas ó andenes, del movimiento de dragas y demás aparatos de limpia, de la colocación ó remocion de boyas, de la extraccion de objetos sumergidos que causen embarazo al movimiento de los buques y atribuciones para designar los puntos más convenientes para el amarre de dragas, gánguiles &c, por lo que todo esto afecta á la policía y órden de los puertos, que todas las leves vigentes ponen á su cargo, tampoco cabe dudarlo.

A armonizar estas atribuciones, á evitar todo choque para lo sucesivo entre funcionarios que están llamados á concurrir à un mismo elevado fin, tiende el adjunto decreto, ampliacion del de 3 de Febrero de 1853, que el Minis-

tro que suscribe, de conformidad con lo propuesto por el Almirantazgo, tiene la honra de someter á la aprobacion del Gobierno de la República...

Madrid 7 de Mayo de 1873.

El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.

DECRETO.

El Gobierno de la República, tomando en consideracion lo establecido por el tratado 5.º, tít. 7.º de las Ordenanzas generales de la Armada, confirmado por el art. 276, capítulo 14, tít. 7.º de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1863, y el parrafo catorce, art. 4.°, tit. 3.° del decretoley de 6 de Diciembre de 1868 sobre unificacion de fueros, en consonancia con lo propuesto por el Ministro de Marina, de conformidad con el de Fomento, decreta la observancia de las siguientes reglas:

4.ª A los Ingenieros de Caminos, Canales, Puertos y Faros compete el estudio y ejecucion de todo proyecto aprobado de obras en los puertos, así como las reparaciones, limpia y conservacion de los mismos.

2.ª En todo proyecto de nuevas obras en los puertos se habrá de oir precisamente por el Ingeniero al Capitan del mismo por lo que pueda afectar á la pesca y navegacion; y puestos ó no de acuerdo el Ingeniero y Capitan de puerto, pasará el primero á formar su proyecto segun se halla establecido en los reglamentos, y el segundo remitirá á la Superioridad de su ramo por el conducto ordinario su parecer á fin de que en su vista el Ministerio de Marina haga al de Fomento las observaciones que sea oportuno tenga presente al resolver acerca de la aprobacion del proyecto.

3.ª Antes de llevarse á vias de ejecucion todo proyecto de obras nuevas en los puertos, reparaciones y reposiciones de las existentes, limpias, destruccion de bajos que los temporales formen, establecimiento ó remocion de boyas, amarraderos, argollas y cadenas, grúas, variacion ó suspension de alumbrado marítimo, se dará aviso por el Ingeniero al Capitan del puerto, manifestándole cuándo deban empezar las obras y el punto de acopio de materiales por lo que pueda afectar al buen órden y policía del puerto.

4. A los Capitanes de los puertos compete todo cuanto se refiere á movimientos de los buques, su amarradero y seguridad, auxilios á los mismos, designacion de puntos de varada, atraque para la carga y descarga de determinados efectos de acuerdo con la Administracion de Aduanas, policia de los muelles de acuerdo con la Autoridad civil. y por lo tanto le cumple designar el lugar de fondeadero de las dragas y demás buques destinados á la limpia cuando no funcionen, procurando que estén siempre con la seguridad y preferencia que requiere tan importante y costoso material; y cuando estos aparatos vayan á funcionar y por consiguiente á mudar de fondeadero, se les dará noticia anticipada por el Ingeniero del nuevo punto que hayan de ocupar, de la parte del puerto que se va á limpiar, del órden sucesivo que se seguirá en la limpia y del punto en que habrán de arrojarse el fango y demás sedimentos, á fin de que oportunamente adopte las disposiciones convenientes y exponga las dificultades que alguno de esos extremos pueda ofrecer, y la conveniencia de variarlos en su órden ó esencia.

5.ª Los Capitanes de puerto se entenderán con los Ingenieros Jefes de las provincias en cuanto se refiera á obras en los puertos, guardándose mútuamente en su correspondencia oficial la atencion que á la dignidad de ámbas Autoridades es propia, y evitando siempre con deferente conciliacion todo motivo de competencia.

6.4 Los Capitanes de puerto prestarán á los Ingenieros todo el apoyo y los auxilios que estos impetren de su Autoridad y esté á su alcance facilitarles, no sólo para la ejecucion de las obras, sino para su buena conservacion y

consiguientes visitas á los fondeaderos, muelles, almacenes de auxilio, atalayas y demás edificios anejos al puerto; y los Ingenieros por su parte prestarán igual ayuda á los Capitanes de puerto, siempre que la soliciten, para auxilio de buques en temporales, incendios, varadas ú otros acci-

7.ª Siempre que los Ingenieros consideren que hay alguna cosa que perjudique á la buena conservacion de las obras encomendadas á su cuidado, y cuyo remedio ó correccion esté en las atribuciones del Capitan de puerto, lo harán presente al mismo á fin de que providencie lo conveniente al efecto, si no tuviere razones especiales que le impidan acceder á sus indicaciones, en cuyo caso habrá de manifestárselas oficialmente.

8. Las sumas que representen el valor de los desperfectos ocasionados en las obras maliciosamente ó por faltas en la observancia de las prescripciones de policía del Capitan del puerto, despues que se hagan efectivas por este del modo que la Ordenanza naval previene, se invertirán por el Ingeniero en la reparacion del daño causado.

9.ª Si el Ministro de Fomento ó la Direccion de Obras públicas autorizasen, segun previene la Real instruccion de 10 de Octubre de 1845 y disposiciones posteriores, á algun particular á verificar estudios para ejecutar obras en los puertos por empresa ó contrata, se procederá por el Ingeniero y Capitan de puerto segun se establece en la regla 2.ª de este decreto.

10. Para la construccion de las obras de puertos, el Ingeniero ó empresario particular se podrán aprovechar de las canteras que convenga abrir en los bancos de las orillas del mar; pero en este caso se dará noticia anticipada al Capitan de puerto ó Autoridad de Marina, que no impedirá, y por el contrario prestará los auxilios que puedan necesitar y esté en su mano facilitar, siempre que no se le ofrezca reparo fundado en sus conocimientos facultativos y en los de la respectiva localidad.

Madrid siete de Mayo de mil ochocientos setenta y

El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.

El Ministro de Marina,

Jacobo Oreyro.

El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS.

Si en 19 de Octubre de 1868 se reconocia por el entónces Ministro de Hacienda la imperiosa necesidad «de romper con lo pasado, haciendo desaparecer del comercio y del trato general de las gentes aquellos objetos que, como la moneda, pueden traerlo á la memoria con frecuencia,» dadas la variacion de la forma de Gobierno y las trasformaciones que en consonancia con la nueva ha de experimentar el régimen político-económico y administrativo de nuestro país, deber includible del Gobierno de la República es acometer con ánimo sereno y resuelto la empresa. Si no de las más árduas, no es de las ménos importantes la de la refundicion y acuñacion de la moneda que, como es sabido, representa papel tan múltiple y tan notable bajo todos conceptos en la vida de los pueblos y en todas las relaciones sociales. Signo y medida de les valores, valor por sí misma é instrumento preferido, si no preferente, de los cambios, la moneda necesita llenar condiciones que, determinadas con muy prolijo estudio, sean tambien vigiladas con muchísima precaucion. Dejando para las Córtes, á las cuales se someterá el oportuno proyecto de ley, las modificaciones que exigen las vigentes disposiciones

sobre la materia, el Ministro que suscribe, deseando llevar á efecto con la mayor brevedad posible las reformas que tanto en aquel sentido como en el de dar á la moneda española las formas que reclama el planteamiento de la República, ha propuesto al Gobierno, y este se ha servido decretar, lo siguiente:

Artículo único. La Junta consultiva de Moneda redactará con urgencia el oportuno programa para adquirir en concurso público con el mayor grado de perfeccion y en el menor tiempo posible los troqueles para la acuñacion de las nuevas monedas.

Madrid once de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,

Estanislao Figueras.

El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.

Con el objeto de activar y completar los trabajos encomendados á la Junta consultiva de Moneda, en el propósito de dar pronta y acertada solucion á las graves cuestiones que entraña, no ya la reforma del sistema monetario, pero solamente las obras de refundicion y de acuñacion de monedas, se dispuso por Real orden de 27 de Octubre de 1871 la formacion de una Junta especial que, si llegó á constituirse, la habrá sido dificil ejercer funciones á juzgar por los resultados, merced, entre otras causas, á la del complicado mecanismo que se adoptó para su constitucion. En vista de lo cual, y de que mermado como está por ausencias ú otros motivos el número de miembros que constituyen la Junta consultiva de Moneda, no la es dado el desempeñar aquellos trabajos con la celeridad y acopio de datos que el Ministro de Hacienda desea; de acuerdo con lo por el mismo propuesto, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Queda suprimida la Junta auxiliar de la consultiva de Moneda, cuya creacion se dispuso por Real órden de 27 de Octubre de 1871.

Art. 2.º La Junta consultiva de Moneda queda compuesta del Ministro de Hacienda, Presidente; del Director general del Tesoro y de los Sres. D. Joaquin María Sanromá, D. Eduardo Carvajal, D. Gabriel Rodriguez, D. Juan Surrá, D. Juan Rózpide, D. Luis de la Escosura, D. Eduardo Maisonnave, D. Francisco Diaz Quintero y D. Francisco Paradaltas y Pintó.

Madrid once de Mayo de mil ochocientos setenta y tres. El Presidente del Gobierno de la República.

Estanislao Figueras.

El Ministro de Hacienda. Juan Tutau.

----MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: El servicio de auxilios marítimos y empleo de los botes salva-vidas en las localidades donde estos elementos eficaces de socorro existen puede dar mejores resultados puesto al cuidado y bajo la direccion de Juntas especiales, de asociaciones privadas ó de corporaciones lo-cales que estando á cargo del Estado y dependiendo de la Administracion central. Aun cuando sólo sea como ensavo y para poder comparar uno con otro sistema, es conveniente poner desde luego en práctica el de la Administracion local. Consultados sobre este punto los Ingenieros de las provincias marítimas, han opinado en su mayoría por este último sistema. Consultados tambien los datos de este servicio en las demás naciones, encuéntrase asimismo más ventajoso resultado en la asociacion privada que en la centralizacion del Estado.

Por tales consideraciones el Gobierno de la República ha dispuesto que en las capitales donde existen constituidas Juntas de obras de puerto se hagan cargo desde luego del referido material, de su conservacion y de la organizacion del servicio; y en aquellas en que aun no se han constituido se invite á las Juntas de comercio y á los Ayuntamientos para que, arbitrando recursos especiales al efecto, ó creando asociaciones con el propio fin, se encarguen de organizar este servicio, que es de verdadero carácter local.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1873.

CHAO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: En la Real órden de 20 de Mayo de 1866, dictada para evitar los retrasos con que en el servicio de obras de carreteras se formaban y ultimaban las liquidaciones, se fijaron los plazos dentro de los cuales debian ser redactados por los Ingenieros aquellos documentos, tanto en el caso de terminarse las obras contratadas como en el de rescision. El cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real órden citada interesa sobremanera al Estado para la buena marcha de la Administracion, y á los contratistas para que no vean perjudicados sus intereses: para facilitar aquel el Gobierno de la República ha dispuesto que en lo sucesivo los gastos materiales que ocasione la toma de datos sean de cuenta de los contratistas, y autorizar á V. E. para que adopte las disposiciones oportunas a fin de que al verificarse la recepcion definitiva de las obras las liquidaciones hayan corrido todos los trámites necesarios para su aprobacion.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. E.

para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1873.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por Don José Mac-Leunan en solicitud de autorizacion para construir tres embarcaderos entre la punta de Muzquiz y la ermita del Socorro, en la jurisdiccion de San Julian de Muzquiz, provincia de Vizcaya; el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido conceder dicha autorizacion con las condiciones siguientes:

Las obras se ejecutarán con sujecion al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la

Se dará principio á elfas dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de esta autorizacion, terminándolas en el de dos años, á contar de la misma fecha.

En el de los 15 dias siguientes al de la publicacion de esta órden en la Gaceta deberá consignar el interesado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, que le será devuelta cuando acredite tener hechas obras por valor equivalente.

4. La falta de cumplimie

La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la autorizacion, siendo sus consecuencias las prescritas para casos análogos.

5. Antes de principiarse las obras procederá el Ingeniero Jefe de la provincia, ó uno de los que estén á sus órdenes, á verificar el replanteo de las mismas; siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione esta operacion, así como los de la inspeccion ó vigilancia.

6. Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad. Los que se crean perjudicados harán valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

Lo que comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1873.

CHAO.

CHAO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Exemo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Bernardo Llanos en solicitud de autorizacion para verificar las obras de encauzamiento de la ria de Villaviciosa, en la provincia de Oviedo, y para el saneamiento de las marismas de dicha ria con arreglo al proyecto que ha presentado; el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido resolver lo siguiente:

Se autoriza al mencionado D. Bernardo Llanos para verificar las obras de encauzamiento de la ria de Villaviciosa bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Oviedo, y con arreglo á la tercera solucion del proyecto presentado y el pliego de condiciones del mismo.

Se conceden al interesado para su aprovechamiento todas las marismas propias del Estado ó de uso comunal de los pueblos que queden saneadas con las obras; entendiéndose esta concesion, respecto de la de Muslera, sólo para el caso de que los Tribunales ordinarios la declarasen de dominio público ó de uso comunal, si á dichos Tribu-

nales acude el concesionario. Se dará principio á las obras dentro del plazo de un año; se continuarán sin interrupcion, y se terminarán todas las que comprende el proyecto, inclusas las de explotacion de los terrenos, en el de 14 años, contados desde la fecha de la concesion.

En los 45 dias siguientes á su publicacion en la Gaceta deberá consignar el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.683 pesetas á que asciende el 1 por 100 del presupuesto, cuya fianza le será devuelta cuando acredite tener hechas obras por valor equivalente, las cuales quedarán hipotecadas en sustitucion de dicha fianza.

Durante los plazos señalados en la condicion 3.ª no podrá ser trasferida esta concesion sin permiso del Go-

bierno. Será tambien indispensable dicho permiso para introducir cualquiera variacion en el proyecto.

La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion, siendo sus consecuencias las prescritas para casos análogos.

Antes de darse principio á las obras se verificará, con intervencion del Ingeniero Jefe de la provincia, el re-planteo de las mismas, así como el deslinde y amojonamiento de los terrenos inundados, conforme al art. 1.º de la ley de aguas, á contar del origen de la marisma de Muslera hasta la desembocadura de la ria, no poniéndose al concesionario en posesion sino de los que evidentemente y sin disputa alguna sean del Estado ó de uso comunal de los pueblos; debiendo ser los gastos de dicho replanteo y deslinde, así como los de inspeccion ó vigilancia, de cuenta del concesionario.

9.º Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad. Los que se crean perjudicados deberán hacer valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

Lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1873.

CHAO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, de conformidad en lo esencial con los dictámenes de la Junta consultiva de Caminos y del Consejo de Estado, ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento para la organizacion y servicio de los Torreros de faros.

Lo que comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril CHAO.

Sr. Director general de Obras públicas.

REGLAMENTO

PARA

la organizacion y servicio de los Torreros de faros, aprobado por órden de esta fecha.

CAPITULO PRIMERO.

Organizacion de los Torreros.

Artículo 1.º El servicio de los faros de la Nacion está al cuidado inmediato del personal de Torreros, á las órdenes de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Los Torreros se dividirán en tres clases, bajo las denomi-

naciones de primeros, segundos y terceros.

Art. 2.º La Direccion general de Obras públicas determinará el número de que se ha de componer cada una de las referidas clases, segun las necesidades del servicio. La distribucion del personal de Torreros en los faros se ar-

reglará á las bases siguientes: En los faros de primer orden y en los de segundo orden con

luz giratoria habrá tres Torreros, uno de cada clase. En los de segundo orden con luz fija y en los de tercero

habrá un Torrero primero y un tercero. En los de cuarto con máquina de rotacion un Torrero segundo y un tercero, y cuando sean de luz fija un solo Tor-

rero segundo. En los de quinto y sexto órden y luces de puerto un solo Torrero segundo, salvo el caso á que hacen referencia los ar-

tículos 61, 62, 63 y 64 de este reglamento.

Art. 3.° Para que los Torreros segundo Art. 3.º Para que los Torreros segundos puedan ser destinados á los faros de cuarto, quinto y sexto órden, deberán llevar en su clase cuatro años de servició, con buenas notas y sin

haber merecido castigo alguno. Art. 4.º Cuando los faros en que sólo haya de haber un Torrero, con arreglo al art. 2.º, estuviesen situados en istas ó en

puntos distantes de poblacion más de ocho kilómetros, con caminos difíciles y en circunstancias especiales para el servicio, se agregará otro Torrero de la clase de terceros.

Art 5.º La Direccion general de Obras públicas, prévia

propuesta ó informe de los Ingenieros Jefes, y oyendo á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, designará los faros que hayan de considerarse comprendidos en el artículo anterior para el aumento de personal. Art. 6.º A los faros situados en is

A los faros situados en islas muy apartadas de la costa, y á los que se hallen en circunstancias tan excepcionales que su servicio no pueda ajustarse á las reglas generales establecidas en este reglamento, se destinará el personal que la Superioridad juzgue en cada caso necesario, prévia la instruccion del oportuno expediente, en el que informarán los respectivos Ingenieros Jefes y la Junta consultiva.

Art. 7.º No podrá haber en ningun faro dos Torreros de la

misma clase, ni de la misma familia.

Art. 8.º El Torrero de clase superior en los faros donde haya más de un indivíduo será el Jefe inmediato del servicio, al que deberán obedecer los otros, y á quien se comunicarán las órdenes é instrucciones por el Ingeniero encargado del faro, que será el Jefe de todos.

Los Torreros cumplirán además las prevenciones que para llevar à efecto las disposiciones del reglamento, de la instruccion general y de las órdenes de los Ingenieros les dieren los Ayudantes afectos á este servicio.

No se hará nombramiento alguno de Torrero desde la clase de Torrero tercero inclusive sino cuando haya vacantes, ó en caso de creacion de otras plazas para atender al servicio de nuevos faros.

Art. 40. Para que los aspirantes á plazas de Torreros pue-dan adquirir la enseñanza práctica del servicio, los Ingenieros Jefes de las provincias marítimas autorizarán á los que lo soliciten para que asistan á los faros que con dicho objeto se designen, sujetándose los alumnos á las instrucciones que al efecto se dicten.

Art. 11. Para tener derecho á ser admitido á dicha ense-ñanza práctica es preciso que los aspirantes reunan las condi-

ciones siguientes:

1. Haber cumplido 21 años de edad y no pasar de 30, lo

cual acreditarán debidamente. Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones impuestas á

los Torreros. Saber leer y escribir, las cuatro reglas de Aritmética y el sistema métrico-decimal.

Presentar certificados de buena conducta expedidos por el Alcalde del pueblo en que residieren al tiempo de su pretension, y en su caso de los Jefes á cuyas órdenes hubieren

Los conocimientos que comprende el párrafo tercero de este artículo los acreditará el interesado á satisfaccion del Ingeniero Jefe de la provincia, ya por certificado, ya por exámen que hará el propio Jefe.

Art. 12. En las épocas que la Direccion general designe se harán convocatorias para exámenes de ingreso en clase de aspirantes con opcion ocupar las plazas acantes en el cuerpo fijando el programa de los conocimientos que para ser aprobados han de acreditar los que lo soliciten. Los exámenes se verificarán ante un Tribunal compuesto del Ingeniero Jefe de la provincia, del Ingeniero encargado del servicio marítimo y de un Ayudante que desempeñe servicio de faros. Los candidatos aprobados se clasificarán y numerarán por el Tribunal segun su mérito; y en igualdad de circunstancias serán preferidos para el órden los que hubieren servido en las Obras públicas, en la Marina militar y en el ejército.

Art. 13. No se conferirá nombramiento y plaza de Torrero tercero sino á los aspirantes que hayan sido aprobados en el exámen de que habla el artículo anterior, verificándose su colocacion por el órden riguroso de fechas de aprobacion y de

clasificacion del Tribunal.

Art. 14. Por el Ministerio de Fomento se conferirán las mencionadas plazas, expidiendo los nombramientos correspondientes.

Art. 45. Los ascensos serán por rigurosa antigüedad; pero sólo podrá obtenerse el empleo superior habiendo servido el de la clase inferior por lo ménos dos años.

Art. 16. Los Torreros de todas las clases referidas serán admitidos en los faros á que hubieren sido destinados en virtud de la orden que el Ingeniero encargado del mismo comunicará al Torrero primero ó Jefe accidental del estableci-

Art. 17. Los Torreros, al instalarse en sus destinos, se presentarán inmediatamente al Alcalde del pueblo en cuya jurisdiccion se halle colocada la luz á fin de que les reconozca y anote su nombramiento en los registros del Municipio.

Art. 18. La Direccion general de Obras públicas determi-

nará el uniforme que han de vestir los Torreros constante-mente, tanto fuera como dentro del establecimiento, despues de hecha la limpieza diaria de la mañana.

Art. 19. Los Torreros que hagan dimision de su empleo, sea cual fuere el motivo que aleguen, serán dados de baja en el ramo de faros sin derecho á ingresar de nuevo en el mismo.

CAPITULO II.

De las obligaciones y servicios de los Torreros.

Art. 20. Las obligaciones de todos los Torreros de faros son: encender las luces, vigilar el alumbrado durante la noche, cuidar de la limpieza y conservacion de los aparatos y demás efectos del servicio, así como del mueblaje, edificios, explanadas, huertos y demás accesorios; recoger los datos meteorológicos y llevar los registros de los mismos, con arreglo todo á las órdenes é instrucciones que se les comuniquen por los Ingenieros sus Jefes inmediatos.

Art. 24. Es además obligacion de los Torreros encargados

de los faros:

- 4.º Recibir por inventario detallado el edificio, su mueblaje y los efectos de servicio. De este inventario, firmado por el Torrero saliente y el entrante, se remitirá un ejemplar al Ingeniero encargado al tomar posesion de su cargo el Torrero
- 2. Recibir el aparato y sus lámparas con presencia de su descripcion detallada, en la cual se harán constar, expresados en milimetros, los descantillados de las lentes, consignando con la especificacion necesaria los prismas en que se encuen-tren, y los demás desperfectos de las diferentes piezas del apa-rato y de sus lámparas, á fin de dar un conocimiento exacto

3.º Los Torreros primeros, al hacerse cargo de un faro, remitirán al Ingeniero encargado del servicio marítimo un ejemplar de esta descripcion, firmado por el Torrero saliente y por

el entrante.

- Alternar con los demás Torreros en todos los actos del servicio, para lo cual no se hará distincion alguna ni distribu-
- cion especial de turno. 5. Responder en cualquiera ocasion y sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caber á los demás Torreros de la desaparicion, consumo ó deterioro injustificado de los efectos del faro, con arreglo á dichos inventarios, modificados en lo que sea necesario, en virtud del movimiento que haya tenido lugar despues de su formacion.

Llevar el registro diario de las observaciones hechas

durante la noche, segun previene el art. 40.
7.° Cuidar de que se hagan las observaciones meteorológicas que se prevengan por la Superioridad, y llevar el libro en que se registren dichas observaciones.

- 8.º Llevar otros dos registros, el uno para hacer constar la esituacion y movimiento del almacen de aceite, y el otro para el inventario de los muebles y demás efectos pertenecientes al faro, en el cual hará constar su estado de uso y su consumo.
- Llevar la correspondencia oficial. 40. Dar cuenta al Ingeniero encargado del servicio marítimo de los incidentes é irregularidades que ofrezca el faro y las luces que desde el mismo se descubran, así como de cualquiera alteracion ó desperfecto que se hubiese observado en el aparato, en las lámparas y en el edificio, aunque hubiese procedido á su correccion.

44. Hacer con oportunidad los pedidos de los efectos que sean necesarios para el servicio y de que deba proveerse el

12. Cuidar de la puntual observancia de cuanto previene este reglamento y la instruccion general, así como de la eje-cucion de todas las órdenes relativas al servicio que les comuniquen los Ingenieros encargados.

43. Poner inmediatamente y de oficio en conocimiento de

los mismos Ingenieros cualquiera falta cometida por los Torreros que están á sus órdenes.

44. Dar cuenta tambien de oficio á los Ingenieros el último

dia de cada mes del estado general del servicio.

45. Los Torreros encargados de los faros, bajo su responsabilidad y despues de terminadas las faenas de que tratan los artículos 27, 28 y 29, y hasta una hora antes de encender la luz, podrán permitir que se visite el establecimiento á su pre-sencia y á la de otro Torrero si la dotacion fuere de más de uno, y sin que se reunan á la vez más de seis visitantes, cuyos nombres y vecindad se anotarán en un registro especial.

Art. 22. En los faros y fanales servidos por un solo Torrero, este dará cumplimiento á las disposiciones del artículo anterior en la parte que corresponda y en el modo y forma que dispusiere el respectivo Ingeniero.

Art. 23. Los Torreros subalternos recibirán tambien por

inventario los muebles y demás efectos para su uso particular. Art. 24. Salvo el deterioro y consumo natural de los muebles y efectos por el uso ordinario, que fijará una instruccion especial, los Torreros son responsables y habrán de reponer á sus expensas los muebles y efectos que se destruyan ó desaparezcan por incuria ó mal uso.

Art. 25. Los Torreros rasparán y pintarán el herraje, las barandillas de escaleras y galerías, las puertas y ventanas interiores y exteriores, y los efectos del servicio y mueblaje que dispongan los Ingenieros. Además blanquearán y pintarán interior y exteriormente el faro, excepto lo que por la elevacion de la torre ó del edificio, por la cantidad de trabajo que estas operaciones representen, ó por formar parte de reparaciones generales, haya de ejecutarse á juicio de los Ingenieros por otros operarios especiales.

En los faros de hierro rasparán y pintarán con el mayor esmero todas aquellas partes de la torre fácilmente accesibles

y no muy elevadas.

Siempre que por la disposicion especial ó peligrosa situacion de alguna de las partes de la torre, ó por la excesiva cantidad de trabajo que en ella exija el raspado y pintado, se disponga que la obra se haga por otros operarios, los Torreros cuidarán de que estos cumplan fielmente las instrucciones que los Ingenieros hubieren dictado.

Los Ingenieros Jefes de las provincias del litoral, á propuesta de los Ingenieros encargados del servicio marítimo, determinarán las partes exteriores de cada faro, ya sean de fábrica ó de hierro, en las cuales el retundido de juntas, el

pintado y el blanqueado haya de estar á cargo de los Torreros.

Art. 26. El Torrero de guardia, en el último turno de noche, avisará á todos los demás del faro media hora ántes de apagar, á cuya operacion ha de asistir todo el personal para comprobar el estado de la luz y proceder en seguida á lo que determinan los artículos siguientes.

Art 27. Desde el amancer, é inmediatamente despues de apagada la luz, se comenzarán los preparativos para el alumbrado de la noche siguiente, que son:

1.º Dar cuerda, en su caso, á la lámpara y retener su peso

- 2.º Si el faro es giratorio, dar cuerda á su máquina de rotacion, retener la rueda del cilindro y desengranar despues las ruedas cónicas para evitar todo choque.
- 3.º Bajar ó correr las cortinas de la linterna.

Quitar la chimenea y su registro.

- Despabilar, observando siempre lo prescrito en la instruccion.
- Limpiar el interior del mechero y la lámpara como previene la instruccion.

Vaciar el depósito de aceite y limpiarle.

- 8.º Desentrapar el conducto, si estuviere obstruido, así como el orificio de las lámparas de Lepante.
 9.º Llenar el depósito con aceite filtrado el dia anterior.
- 40. Limpiar la chimenea y su registro, que se tendrán dispuestos para colocarlos al encender.

11. Limpiar el mecanismo del aparato, si lo hubiere, como se dice en la instruccion. 12. Para centrar y nivelar la lámpara, comprobar su si-

tuacion segun se previene en la instruccion general. 43. Limpiar la linterna interior y exteriormente, así como los lentes y espejos, los tejos de la máquina de rotacion en los faros que la tengan, las plata-formas en que giran, y engeneral todo el aparato.

Todas estas operaciones quedarán terminadas dos horas despues de haber satido el sol.

Despues de concluidas, se filtrará el aceite que debe quedar por la noche de reserva para que sirva al dia siguiente.

Art. 28. Terminadas todas las operaciones relativas al aparato, se procederá á limpiar las piezas destinadas al servicio, las habitaciones ó partes del edificio de uso comun, y si fuese necesario las explanadas y jardines accesorios al faro donde los haya.

Además los Torreros limpiarán y mantendrán siempre expeditos los desagües, y procurarán por los medios de que puedan disponer que no se filtren las aguas de lluvia por las cubiertas, vanos y muros del edificio.

Art. 29. Despues de concluidas las operaciones de que hablan los artículos anteriores, los Torreros harán la limpieza de sus habitaciones y el aseo de sus personas.

Art. 30. Los Torreros cuidarán siempre de tener limpios y dispuestos en buen órden para el servicio, en el sitio corres-

pondiente, los efectos de repuesto, utensilios y herramientas. Art. 31. Despues de practicadas todas las operaciones de que tratan los artículos 27, 28, 29 y 30, permanecerá uno de los Torreros constantemente en el faro como vigilante, en cuyo servicio alternarán todos por semanas.

Art. 32. El Torrero que quede en el faro como vigilante se ocupará en los trabajos ligeros de limpieza y conservacion de la parte del camino de servicio inmediato al faro.

Art. 33. En los faros donde haya un solo Torrero no podrá este ausentarse del establecimiento de dia, sin dejar en él para su custodia una persona á quien considere apta al efecto, bajo su responsabilidad.

Art. 34. Dos horas ántes de ponerse el sol se hallarán en el establecimiento todos los empleados.

Art. 35. Además de la limpieza de la mañana, se hará otra media hora áutes de encender en los cristales de la linterna interior y exteriormente, y en las lentes y reflectores del aparato.

Art. 36. Se empezará á encender la luz un cuarto de hora ántes de ponerse el sol para que haya podido adquirir su completo desarrollo en cuanto anochezca, conformándose en todo

à lo que se previene en la instruccion.

Art. 37. Si el aparato tuviese máquina de rotacion, se pondrá esta en movimiento tan luego como se haya encendido la

lámpara.
Art. 38. El buen ex to del alumbrado exige una contínua

vigilancia: Para esto, cuando haya un solo Torrero, velará toda la

noche. Cuando haya dos Torreros, velará uno desde que se en-

cienda hasta las doce de la noche, y el otro desde esta hora hasta el amanecer. La noche inmediata se cambiará el turno. Cuando haya mayor número de Torreros, se dividirá el servicio de noche por partes iguales entre todos ellos, cambiándose tambien el turno como en el caso precedente.

Art. 39. A las operaciones prescritas en los artículos 25, 26, 27, 28, 30, 35, 36 y 37 asistirán todos los Torreros del faro, trabajando bajo las ordenes del primero, que es el inmediatamente responsable de las faltas que se adviertan en esta parte del servicio, y al encender la luz no se retirarán los que no estén de turno en la primera parte de la noche hasta haberse asegurado que la luz ha adquirido su completo desarrollo y

que todo el aparato funciona debidamente.

Art. 40. Cada Torrero vigilante anotará exactamente en un cuaderno durante su turno de vela:

Las perturbaciones que haya observado en la luz, en la

lámpara y en la máquina de rotacion, si se trata de un aparato

2.º La hora en que haya tenido que despabilar, ó en que se haya roto el tubo, ó sea necesario cambiar la lámpara, ó haya tenido lugar cualquier accidente, y las circunstancias que le hayan acompañado.

3.º El aspecto que presenten las luces de los faros ó fanales que se descubran á la vista.

Dichas notas, que se firmarán por los Torreros respectivos, se copiarán en limpio al dia siguiente en un libro de registro que habrá para este objeto.

Art. 41. Si durante la noche fuese preciso despabilar en los

faros de primero, segundo y tercer órden, asistirán á esta operacion dos de los Torreros, y la ejecutarán con las precauciones indicadas en la instrucción.

Art. 42. Siempre que ocurriere la necesidad de cambiar la lámpara, se reunirán todos los Torreros para hacerlo, observando lo prevenido para este caso en la instruccion.

Del mismo modo se reunirán todos los Torreros cuando el aparato ó la luz presente alguna perturbacion notable ó no observada anteriormente.

Art. 43. Cada 45 dias se reemplazará la lámpara del aparato con una de las dos que habrá de reserva, observando un turno regular entre las tres.

Este cambio se efectuará por la mañana, y en seguida se dará cuerda á la recien colocada por algunas horas para reconocer si está corriente.

Todas las veces que se quite una lámpara del servicio se limpiará ántes de guardarla, conforme previene la instruccion. Art. 44. Cuando se conozca la necesidad imprescindible de desarmar el mecanismo de una lámpara para limpiarla mejor, se dará parte al Ingeniero encargado del faro á fin de que dis-

ponga lo conveniente al efecto. Art. 45. Además de la limpieza diaria que la instruccion previene se haga en la linterna, cada seis meses se pasarán sus cristales con rojo inglés, empleándole tambien siempre que se

observe algun defecto en su pulimento. Art. 46. Las lentes se limpiarán en su totalidad una vez al mes con espíritu de vino, y cada tres meses se pasarán con el rojo inglés.

Art. 47. Todos los años en el mes de Julio se desarmará la máquina de rotacion de los aparatos giratorios á fin de lim-

Para volverla á armar se tendrán presentes las indicaciones contenidas en la instruccion.

Art. 48. En los faros donde haya un solo Torrero se observarán las prevenciones de los artículos precedentes que les fueren aplicables, en el modo y forma que determine para cada caso el Ingeniero respectivo.

Art. 49. El servicio de los faros se hará guardando precisamente el orden y método que se marcan en el presente re-

glamento y en la instruccion general.

Además, las órdenes particulares y advertencias de los Ingenieros encargados de los faros, que estos darán siempre por escrito y se anotarán en un libro destinado al efecto, tendrán por objeto el mejor cumplimiento de cuanto se previene en este reglamento y se detalla en dicha instruccion, y la ejecucion de cuanto convenga al mejor servicio.

Art. 50. Sin motivo fundado y sin autorizacion de los Tor-

reros encargados de los faros no podrán los subalternos cambiar los turnos establecidos para la vigilancia del estableci-

miento, tanto de dia como de noche.

Art. 54. Los Ingenieros Jefes de las provincias, á propuesta de los Ingenieros destinados al servicio marítimo, con motivo justificado y con informes de los Torreros encargados en los faros donde haya más de un Torrero, podrán conceder á los mismos licencias, que no excederán de cinco dias, para ausentarse de los faros. Ningun Torrero podrá disfrutar más de dos licencias en un año.

Art. 52. En los casos de enfermedad de los Torreros debidamente justificada, ó cuando sea forzoso trasladarse por esta causa á otro punto para curarse, se solicitará por conducto del Ingeniero encargado la competente licencia, que concederá la Direccion general de Obras públicas. Si el caso fuese urgente, el Ingeniero Jefe podrá autorizar provisionalmente la licencia del Torrero interin resuelve la Superioridad.

Art. 53. Los Torreros de faros podrán obtener licencia ilimitada por enfermedad ú otras causas con las siguientes condiciones

El plazo mínimo de la licencia será de un año.

4. El plazo mínimo de la licencia sera de din dino.
2. Terminado este plazo, y antes de cumplir el segundo año de licencia, podrán ingresar nuevamente en el lugar que les corresponda, disfrutando de los ascensos que produzca el movimiento de la escala. Pasado el segundo año, sólo tendrán derecho à ingresar en el último lugar de su clase; y en fin, pasados tres años de obtenida la licencia, serán dados de baja definitivamente en el cuerpo.

Art. 54. Todas las licencias que se concedan á los Torreros se anotarán en sus respectivas hojas de servicios.

Art. 55. En los casos en que por enfermedad ó ausencia temporal faltase un Torrero en los faros en que haya dos ó tres, se cubrirá el servicio por los que queden. Cuando la falta del Torrero sea en los faros donde sólo debe haber uno, los Ingenieros Jefes de las provincias dispondrán que le reemplace provisionalmente otro Torrero de cualquiera de los establecimientos inmediatos en que haya más de uno.

Art. 56. Los Torreros, sin autorizacion de los Ingenieros Jefes respectivos dada á propuesta de los Ingenieros encargados, no podrán construir á sus expensas en los terrenos accesorios á los faros de la pertenencia del Estado casetas ni coel Ingeniero, quien dictará las reglas á que en esto habrán de sujetarse los Torreros.

Art 57. Todos los Torreros en los casos de naufragio tienen el deber de prestar auxilios y socorros à los náufragos, y po-ner à salvo los efectos que sea posible, conciliando esta obli-gacion con las atenciones del servicio.

CAFITULO III.

De los haberes, premics y castigos.

Art. 58. El sueldo de los Torreros será el que señalen las disposiciones generales que al efecto se dicten. Además tendran gratuitamente habitacion en los faros para sí, sus esposas é hijos soiteros. No podrán habitar en el faro otras personas, ni podrá haber en el ni en ninguna de sus dependencias depósitos de otros efectos que aquellos que por reglamento son necesarios para el servicio y para la manutencion de los Tor-

Art. 59. Además de los haberes que les correspondan por su clase, disfrutarán los Torreros una gratificacion especial en los faros en que concurran circunstancias excepcionales que originen un aumento conocido de gastos en la manutencion. un trabajo excesivo fuera de proporcion con el ordinario, ó un peligro personal en el servicio.

Art. 60. La Direccion general de Obras públicas, oyendo á

la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, hará la clasificacion de los faros de España é islas adyacentes, determinando los que han de considerarse en circunstancias especiales, y á cuyo personal por lo tanto ha de abonarse una gratificación, que se señalará, y que no ha de exceder para cada Torrero de una peseta diaria ni bajar de 25 céntimos de peseta.

Esta clasificacion se alterará por los mismos trámites con que se fije en un principio cuando varíen las circunstancias de los faros.

Art. 61. Los Torreros que por su avanzada edad ó por achaques adquiridos en el servicio de faros se inutilicen para seguir sirviendo en los de los tres primeros órdenes ó en los de los siguientes con máquina de rotacion, ó que reunan condiciones penosas para el servicio, se destinarán á los pequeños faros ó luces sijas de puertos que se hallen en situaciones excepcionalmente buenas, y que por lo mismo ocasionen poco trabajo al Torrero, permitiéndole una vida más descansada que

Art. 62. La Direccion general de Obras públicas, oyendo á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, hará la designacion de los faros y luces de puerto que por sus buenas circunstancias hayan de servir para los efectos del artículo an-

Art. 63. Para tener derecho á la colocacion en los faros de que hablan los dos artículos anteriores, será necesario que reunan los Torreros las condiciones siguientes:

Haber cumplido 50 años de edad. Haber servido en faros por lo ménos 20 años.

No haber sido castigados nunca por faltas muy graves. Acreditar por expedientes formados por los Ingenieros

Jefes de la provincia en que sirvan, y sobre los cuales infor-mará la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que se hallan imposibilitados de seguir prestando servicio en los faros ordinarios, y pueden todavía prestarle en los que sea poco el trabajo.

Art. 64. Sin que se cumplan todas las condiciones impuestas en el artículo anterior, no tendrá derecho un Torrero á ser colocado en los faros preferentes designados en el art. 61.

Art. 65. Los Torreros que se inutilicen para el servicio de faros, y puedan sin embargo prestarle en los almacenes de auxilios marítimos, en los parques de herramientas y en los muelles, tendrán derecho preferente á ocupar las primeras vacantes que ocurran de Guarda almacenes, Guarda-parques y Guarda muelles en todas las provincias.

Art. 66. Los Torreros de todas clases que, contando 15 años de servicios en el ramo de faros, quedaren inutilizados com-pletamente para continuar en el mismo y en el designado en el artículo anterior, podrán obtener su retiro con el socorro de una peseta diaria.

Art. 67. Las faltas que cometan los Torreros se clasificarán corregirán en el órden administrativo con arreglo á los artículos siguientes.

Art. 68. Son faltas leves para todos los Torreros en gemeral:

- 1.º Las de consideracion y respeto á sus Jefes y á las Autoridades constituidas de la demarcacion en que se halle situado el faro, si estas no tienen lugar delante de otras personas.
- La falta de celo y esmero en el desempeño del servicio. $3.^{\circ}$ La falta de cumplimiento á cualquiera de las prescripciones de este reglamento ó á la instruccion para su cumpli-
- 4. El retardo en cumplimentar las órdenes é instrucciones de sus Jefes.
- 5. La falta de limpieza en los atrios, patios, vestíbulo, escalera y salas para el servicio, y la de arreglo de los huertos
- 6. La falta de limpieza y aseo en sus personas y en sus habitaciones, muebles y enseres.
- 7. Retraso en la hora de volver por la tarde al faro, con tal que aquel no exceda de 30 minutos.
- Las alteraciones que sufra la luz que no estén previstas en los artículos siguientes, y que sean imputables al Torrero que esté de guardia, cuando dichas alteraciones tengan
- 9. La omision de alguna de las observaciones que durante los cuartos de servicio han de hacer los Torreros de guardia.
- 40. La introduccion de modificaciones en las piezas y detalles del aparato y de las lámparas, excepto las autorizadas por la instruccion.
- Art. 69. Son faltas leves para el Torrero primero, además de las anteriores:
- 4.ª El descuido en la vigilancia que debe tener sobre sus subordinados, y la falta de consideracion à estos.
- 2. El tolerar que se falte á cualquiera de las prescripciones de este reglamento ó de la instruccion para su cumplimiento.
- 3. No dar cuenta inmediata al Ingeniero de las faltas leves cometidas por los Torreros que estén á sus órdenes, aunque hubiese procurado impedirlas y corregirias por los medios convenientes como Jefe inmediato del servicio.
- La falta de limpieza en la linterna, en el aparato, en las lámparas, en los objetos del depósito y en los armarios en que estos se conservan.
- 🍇 5.ª El no reparar ó disponer que se reparen los desperfectos que se observen en la linterna, el aparato ó las lámparas, euya reparacion corresponde á los Torreros.

 6. El no dar parte de cualquiera dificultad que ofrezca el
- servicio ó el aparato.

 7. El no dar cuenta al Ingeniero de los desperfectos más
- graves, cuya reparacion ó arreglo ha de disponer el referido
- 8. El no dar parte al Ingeniero, desde el momento en que se observen, de las goteras y de cualquier otro desperfecto en el edificio, en los atrios y explanadas contiguas, y en los caminos de servicio que no pueda ser reparado por los Torreros.
- 9. El no trasladar diariamente á los libros correspondientes las observaciones hechas durante la noche, con arreglo á los artículos 20 y 40 de este reglamento.
- Art. 70. Para que las faltas hasta aquí expresadas se consideren como leves es necesario que no hayan influido grave-mente en el servicio, perjudicándole en su buen órden ó en el mejor aspecto de la luz. Si alguna de estas circunstancias tuviere lugar, las faltas se considerarán como graves.
- Art. 71. Son faltas graves para todos los Torreros en general: 1. La reincidencia por tres veces en las leves, y estas mismas cuando introducen perturbacion en el servicio, ó cuando perjudican las condiciones del alumbrado.
- 2. El retardo injustificado de más de un mes, con tal que no exceda de dos, en presentarse los Torreros en el faro á que hayan sido destinados.
- 3. La falta de consideracion y respeto á sus Jefes por escrito ó en presencia de otras personas.
- La falta de subordinacion, ó la resistencia manifiesta á
- las órdenes é instrucciones de sus Jefes respectivos. La aplicacion á su uso personal de los efectos del ser-
- 6.º Las pendencias y riñas, así en el establecimiento como fuera de él, tanto si fueren los causantes los Torreros como si lo fueren indivíduos de sus familias.
- Los desperfectos notables causados en las habitaciones, en los muebles y en los efectos del servicio, sin perjuicio de verificar á sus expensas su reparacion ó reposicion.
- 8.º La ausencia del faro durante el dia sin licencia escrita del Ingeniero, ó sin autorizacion del Torrero primero para el
- que esté de turno, segun los artículos 31 y 33.

 9. El retraso de más de 30 minutos al volver al faro por
- la tarde.
- 40. La ausencia de los Torreros de la cámara ó de la ante-cámara en las horas de cuarto de servicio.
- 41. La disminucion notable en la intensidad de la luz durante una hora, no siendo debida á causas imprevistas é inevitables, ó á circunstancias de las cuales hubiere dado cuenta el Torrero primero al Ingeniero.
- Art. 72. Son faltas graves, además de las anteriores, para
- los Torreros primeros: 4.º No dar cuenta inmediata al Ingeniero de las faltas graves cometidas por los demás Torreros, aunque haya procurado impedirlas y corregirlas.
- 2.º El retraso de más de tres dias en trasladar al libro respectivo las observaciones hechas por los Torreros de guardia.
 3.º El mal trato dado á los Torreros que estén á sus ór-
- denes.
 4. La tolerancia respecto de las faltas que los Torreros cometan en el servicio.
- 5. No dar cuenta al Ingeniero por escrito de las autorizaciones que conceda para ausentarse de dia al Torrero de guar-dia, y del que haya dispuesto que le sustituya en este servicio. 6. El no llevar al corriente los libros de movimiento del
- material del servicio y del inventario de los muebles y enseres. 7.° El tener lámparas descompuestas sin haber dado opor-
- tunamente cuenta por escrito de su estado al Ingeniero encar-gado, ó el carecer de alguno de los efectos necesarios para el servicio sin haber hecho el pedido correspondiente.
 - Art. 73. Son faltas muy graves para los Torreros: La reincidencia en las graves.
- 2. La ausencia del establecimiento de cualquiera de los Torreros durante la noche, aunque sea fuera del turno de vela
- que le toque. 3. El retraso en encender la luz, ó el tenerla apagada durante más de 30 minutos dentro del período en que segun las estaciones ha de estar encendido el faro.
- Las alteraciones de las apariencias de la luz durante el mismo tiempo, no siendo debidas á un accidente imprevisto é

irremediable, del cual no se hubiese podido dar cuenta al Ingeniero encargado.

- 5.4 El retardo injustificado de más de dos meses en presentarse en el faro á que hayan sido destinados.
- La desobediencia é insubordinacion á sus Jefes por escrito ó en presencia de otras personas.
- 7. La falta de probidad é cualquiera otra que comprometa el servicio, los intereses del Estado ó el honor del ramo de obras públicas.
- Art. 74. Son faltas muy graves, además de las anteriores, para los Torreros primeros:
- El no dar conocimiento inmediato al Ingeniero de las fal-
- tas muy graves que cometan los Torreros.

 Art. 75. Las faltas que no estén especificadas en los artículos anteriores se asimilarán á las expresadas con arreglo á su naturaleza y circunstancias, y á la influencia que puedan ejercer en el servicio.
- Art. 76. Las faltas leves se castigarán por el Ingeniero Jefe ó por el Ingeniero encargado, dando cuenta al primero, con el descuento de uno á cinco dias de haber.
- De la imposicion de estos castigos se dará cuenta á la Direccion general, y se anotará en las respectivas hojas de ser-
- Art. 77. Las faltas graves se castigarán por la Direccion general, prévia instruccion de expediente y oido el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, con el descuento de 40 á 30 dias de haber.
- Art. 78. Las faltas muy graves, prévia instruccion de expediente, audiencia del interesado y oido el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se castigarán por el Ministerio de Fomento:
- En su grado mínimo, con la suspension de empleo y sueldo de uno á tres meses.
- Y en su grado máximo, siendo separado el Torrero del servicio sin opcion à poder volver à él, y sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que haya podido incurrir.
- Art. 79. Todo Torrero que haya sido castigado por falta muy grave con la penalidad del primer párrafo del artículo anterior, y cometiera despues una falta grave ó tres leves, será despedido del servicio.
- Art. 80. El Ingeniero encargado dispondrá siempre la sus-pension de empleo y sueldo del Torrero que durante su turno de vela haya dejado sin alumbrar el faro durante una hora, ó haya dejado alterar considerablemente las apariencias de la lus durante un período de tiempo igual.
- Art. 81. El Ingeniero en este caso comenzará en el acto la instruccion del expediente. Comprobada la falta, y oida la Junta consultiva, se dispondrá por el Ministerio de Fomento la separacion del Torrero, sin opcion á volver al servicio de
- Art. 82. Si cualquiera de las faltas anteriormente especificadas ocurriera en el intervalo de dos turnos de vela, comprenderá el castigo á los dos Torreros, á ménos que el segundo no haya dado cuenta de la falta al Torrero primero al hacerse cargo de su turno.
- Art. 83. Si la falta ocurriera y el primero no diera de ella cuenta, ó al ménos no manifestara por escrito al Ingeniero en el dia siguiente las circunstancias especiales halladas al ama-necer en la linterna, en el aparato y en la lámpara, con las observaciones hechas durante la noche por todos los Torreros, incurrirá aquel en falta muy grave, que se castigará, segun los casos, con las penas señaladas en el art. 78.

Madrid 30 de Abril de 1873.—Chao.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por órden de 27 de Febrero de 1872, esta Direccion general ha señalado el dia 11 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Jaca, que forma parte de la carretera de primer órden de Zaragoza á Francia, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata asciende á 14.034 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones_y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arre-glándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 7 de Mayo de 1873.-El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras della travesía de Jaca, que forma parte de la carretera de primer órden de Zaragoza á Francia, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-echada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativos correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la travesia de Jaca, provincia de Huesca, que forma parte de la carretera de primer orden de Zaragoza à Francia.

4.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el re-

mate en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia de la fecha de la órden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubicsen licitado en una cadiciones de la contratista que hubicsen licitado en una cadiciones de la contratista que hubicsen licitado en una cadiciones de la contratista que hubicsen licitado en una cadiciones de la contratista que hubicsen licitado en una cadiciones de la contratista que hubicsen licitado en una cadiciones de la contratista que la contratista contratista que la contrat pital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por órden de 47 de Junio de 1870.

2. No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidic. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la órden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capi-tal de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas termi-

nadas en el plazo de seis meses. 5. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en obligaciones de Obras públicas al precio medio de cotizacion del mes

en que hayan de hacerse los pagos.
6. El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendra derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban

Madrid 7 de Mayo de 1873.-El Director general, E. Page

Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 315 que ha de servir de base á una Biblioteca popular à la Escuela de instruccion primaria que dirige en Paredes de Nava (Palencia) D. Juan Gonzalez García.

Madrid 2 de Julio de 1872.—El Director general, Antoni• Ferrer del Rio.

Lista de las obras à que se refiere la orden anterior.

Silabario de lectura en carteles, por D. Toribio García. Madrid, 1870. Diez y siete hojas.

Silabario ó elementos prácticos de lectura, por el mismo. Madrid, 1869. Un cuad. en 8.º Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cua-

derno en 8.º Arte y cartilla para enseñar á leer prontamente, por Don Vicente Puyals de la Bastida. Madrid, 1869. Un cuad. en 8.º Compendio del catecismo de doctrina cristiana por el P.

Ripalda, y de Historia sagrada por el Abad Fleuri. Novísima edicion aprobada. Madrid, 4865. Un cuad. en 8.º

Consejos religiosos y morales, por D. Miguel Hernandez Cepa. Salamanca, 4865. Un cuad. en 8.º

Doctrina de Salomon, máximas morales para uso de los niños, por D. Jerónimo Moran. Valladolid, 1849. Un cuad. en 8. La religion universal en el siglo XIX (décima parte de El Amigo de la Juventud), por Julio Soler. Mahon, 1872. Un cua-

derno en 8. La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. C. Madrid, 4870. Un cuad. en 8.º

Influencia de la educacion doméstica, por Gracia Aguilar, traduccion de Doña Casimira Sierra y Orenga. Madrid, 1860. Un vol. en 8.º

La luz de la infancia, por D. Manuel Henao y Muñoz. Tercera edicion. Madrid, 4874. Un cuad. en 8.º
Los tres primeros años de la vida, por D. Rafael Monroy y

Belmonte. Madrid, 1871. Un cuad. en 8 Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 4868. Un vol. en 8. Cuentos morales, por D. Diego Vidal. Tercera edicion. Madrid, 4874. Un vol. en 8.°, carton.

Lecciones de Economía doméstica en forma de diálogo, por Doña Manuela Marco y Guarga. Zaragoza, 1872. Un cuad. en 8.º

Lecciones familiares. Páginas de la infancia y la adolescencia, por D. Teodoro Guerrero. Tercera ed. Madrid, 1871. Un volúmen en 8.º con láminas. Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albor-

noz. Madrid, 4866. Un vol. en 8.º Libro de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 4867. Un cuad. en 8.º

struccion públics Tercera edicion. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º De la organizacion de la enseñanza en general, por D. San-

tiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º Reglamento para el colegio de sordo-mudos y de ciegos de Madrid. Madrid, 1864. Un cuad. en 4.º

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciacion de los sordo-mudos, por D. Cárlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un cuaderno con lám. en 4.º mayor.

Memoria sobre la educacion y establecimientos de sordo-mudos y de ciegos, por D. M. P. y B. Madrid, 1857. Un cua-

Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 4870. Un vol. en 8.º marca.

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instruccion primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 4871. Un cuad. con lám. en 4.º

La Instruccion primaria en Filipinas desde 1596 hasta 1868 por V. Barrantes. Un vol. en 8.º Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 4868. Un vol. en 8.º

La Constitucion de 1869 puesta en diálogo, por D. T. M.

Guerrero. Madrid, 1869. Un cuad. en 8.° Los derechos del hombre, por D. V. M. y P. Madrid, 1870. Un cuad, en 8.º Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 4869. Un cuad. en 4.º

Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cua-

¡Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerra. Madrid, 1869. Un cuad. en 4.º

Flores del alma, lectura en verso por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

Fábulas en verso castellano, por D. Félix María Samaniego. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Fábulas literarias, por D. Tomás Iriarte. Valladolid, 4853. Un cuad. en 8.º

Flor de la infancia, por D. Fernando Mellado. Madrid, 4868. Un vol. en 4.° Almanaque de los niños para 1872, por D. Cárlos Frontaura.

Madrid, 1871. Un cuad. con grab. en 4 Ejercicio mensual á María Santísima del Olvido. Madrid, 1860.

Un vol. en 4.°

Proverbios ejemplares, por D. Ventura Ruiz Aguilera. (Primera série.) Madrid, 4864. Un vol. en 8.º

Proverbios ejemplares, por el mismo. (Segunda série.) Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

La leyenda del trabajo, por Meliton Martin. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º mayor.

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas. Edicion española revisada, cotejada y anadida por D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 8.°

El libro del pueblo, por D. Manuel Henao y Muñoz. Tercera edicion. Madrid, 4872. Dos vols. con el retrato del autor, en 8.º Coleccion de muestras de letra española, por D. Francisco P. Vila y compañía. Madrid, 4860. Un cuad. de 47 lám. dibujado y grabado por D. José Reinoso.

Compendio de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva ed. ref. Madrid, 4870. Un vol. en 8.º Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 4852. Un vol. en 8.

Gramática práctica, por D. P. J. Pons. Barcelona, 1872. Un volúmen en 8.°, carton.

Gramática de la lengua castellana, por la Academia Espanola. Nueva ed. cor. y aum. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, arreglado por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Prontuario de Ortografía práctica, por D. J. M. O. y Don

T. L. Madrid, 1871. Un vol. en 8.° Prosodia ortográfica i catálogos de voces de dudosa acentuacion i escritura. Obra póstuma del Ilmo. Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda ed. Madrid, 1870. Un cuad. en 8.º Vocabulario analítico de la lengua castellana, por D. Tori-bio García. Valladelid, 1854. Un cuad. en 4.º

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Espa-

ñola. Undécima ed. Madrid, 4869. Un vol. en folio, pasta.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez. Madrid, 4864. Un vol. en 8.º Coleccion de autores selectos latinos y castellanos. Ed. oficial. Madrid, 4849-54. Cuatro vols. en 8.º (Tomos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º). Coleccion de piezas literarias selectas latinas y castellanas. mandadas formar y anotar de Real orden Madrid, 1868. Dos

volúmenes en 4.° Compendio del Arte poética, por M. Milá y Fontanals. Bar-celona, 1844. Un cuad. en 8.°

Principios de Literatura general é Historia de la Literatura española, por D. Manuel de la Revilla y D. Pedro Alcántara García. Tomo primero. Madrid, 1872. Un vol. en 8.º mayor.

Ensayos literarios y críticos, por D. Alberto Lista, precedidos de un prólogo de D. José Joaquin de Mora. Sevilla, 1844.

El Hércules, ensayo de una epopeya en 13 cantos, por Don Cándido Osuna. Madrid, 1856. Un vol. en 4.º El Diablo mundo, segunda parte del poema de Espronceda,

por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 1869. Un vo-lúmen con lám. y grab. en 4.

Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. con el retrato del autor, en 16.º Armonías y cantares, por el mismo. Madrid, 1865. Un vo-

lúmen en 16. Ellibro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un volúmen en 46.° Ecos del Teide. Poesías de D. José Plácido Sanson. Ma-

drid, 4874. Un vol. en 8.°

Obras escogidas de D. Antonio García Gutierrez. Madrid, 4866.
Un vol. con el retrato del autor en 4.°

Elementos de Filosofía moral de G. Tiberghien, arreglados

para la segunda enseñanza, por D. Hermenegildo Giner. Madrid, 1872. Un vol. en 8.º Obras de Gustavo A. Becquer. Madrid, 1871. Dos vols. con

un retrato en 8.°

Cursos de Lógica y Etica segun la escuela de Edimburgo, por D. José Joaquin de Mora. Sevilla, 4845. Un vol. en 8.°

Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Segunda ed. Sevilla, 4866. Una hoja.

Definiciones de Aritmética dispuestas para uso de los niños, por D. B. G. S. y D. R. L. D. Cuarta ed. Toledo, 4870. Un cuaderno en 8.°

Elementos de Aritmética arreglados al sistema de pesas y medidas métrico-decimal, por D. Francisco Lopez Aldeguer. Sétima ed. cor. Madrid, 1868. Un cuad. en 8.º

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 4867. Un cuad. en 8.º

El sistema métrico-decimal puesto al alcance de todos, por un Ingeniero. Segunda edicion. Madrid, 1868. Un volumen en 8.

Tablas de reduccion de las antiguas medidas legales de Cas tilla á las del nuevo sistema y vice versa, por D. G. Florez de

Pando. Coruña, 1860. Una hoja. Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla à las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comision permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cua-

Vocabulario matemático-etimológico, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 4862. Un vol. en 8.º
Elementos de Matemáticas, por el mismo. Segunda edicion. Aritmética. Madrid, 4871. Un vol. en 8.º hol.

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Algebra. Ma-

drid, 1860. Dos tomos en un vol. en 8.º Compendio de Geometría para uso de los niños, por Don Leon de la Fuente y Montero. Segunda ed. Madrid, 1267. Un

cuaderno en 8.º Nociones de Geografía, por D. A. M. T. M. Segunda edicion. Madrid, 4870. Un cuaderno en 8.°

Reseña geográfico estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edicion. Madrid, 4868. Un vol. en 8.º Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 4870. Un vol. en 8.º

Anuario estadístico de España, publicado por la Comision de Estadística. Año 1859-60. Madrid, 1860. Un vol. en folio

El mismo correspondiente á 1860-61, publicado por la Junta general de Estadística. Madrid, 1862-63. Un vol. con un mapa en folio carton.

Mapa de la provincia, por Bachiller. Madrid, 1851. Una hoja.

Compendio de la Historia de España, por D. J. F. Monge y

D. T. Hurtado. Tercera edicion. Madrid, 4863. Un vol. en 8. Elementos de Historia antigua, por D. Alberto Lista. Sevilla, 4844. Un vol. en 8.

Historia del reinado de Cárlos III en España, por D. Antonio Ferrer del Rio. Madrid, 4856. Cuatro vols. en 4

Napoleon III, por D. Augusto Llacayo y Santa María. Madrid, 1870. Un cuad. en 8. Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuader-

no en 48.° O'Donnell y su tiempo, por D. Cárlos Navarro y Rodrigo. Madrid, 4869. Un vol. en 4.º

El Rey en Madrid y en provincias, por D. Antonio Pirala. Madrid, 1872. Un vol. en 8.º mayor. Historia de Cromwell, escrita en francés por Mr. Ville-main. Sevilla, 1842. Dos vols. en 8.º

Historia de la contrarevolucion de Inglaterra, por Armand

Carrel. Sevilla, 4843. Un vol. en 8.º Memoria sobre la adquisicion de objetos de arte y antigüedad en las provincias de Aragon, por D. Paulino Sabiron

y Estéban. Madrid, 4871. Un cuad. en 4.º
Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edicion, revisada y aumentada. Madrid, 1867. Un volúmen con lám. en 8.º

Contestacion á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuad, en 8.

Nociones de Física, por D. José Trias y Travesa. Barce-

lona, 4866. Un vol. con grab. en 8.º Elementos de Física y Química, por D. M. Ramos. Cuarta edicion. Madrid, 1871. Un vol. con grab. en 4.º

Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1865. Un vol. con láminas en 4.º Almanaque meteorológico-agrícola para el año 4859. Nociones de Botánica. Madrid, 4858. Un cuad. con grab. en 8.º

Programa de un curso de elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 4862. Un vol. con láminas y graba-

dos en 4.° Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edicion. Madrid, 1865. Un vol. con lám. y grab. en 4.º

Memoria sobre la Exposicion de objetos del Pacífico, por

D. Natalio Cayuela. Pamplona, 4867. Un cuad. en 8.º Revista española de ciencias, artes, agricultura y comercio. Años 1.º y 2.º Madrid, 1867-68. Un vol. en 4.º

Diccionario de Bibliografía agronómica, por D. Bráulio Anton Ramirez. Madrid, 4865. Un vol. en fol. á dos col.

Fomento de la poblacion rural, por D. Fermin Caballero. Tercera edicion. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º mayor y una lá-

Ley sobre organizacion de la enseñanza agrícola, seguida del Real decreto y reglamento para su ejecucion. Madrid, 1861. Un cuad. en 4.

Memoria sobre el plan de enseñanza práctico-agrícola, por D. Vicente Lassala y Palomares, Madrid, 4862. Un cuad. con una lám. en 4.º

Reglamento para la Granja-modelo de Marbella (Målaga). Madrid, 4863. Un cuad. en 4.º Ley y reglamento de guardería rural. Madrid, 1866. Un

Real decreto é instrucciones para la creacion y desempeño de las Comisiones Régias de Agricultura. Madrid, 1864. Un cua-

Informe sobre el guano que se cria en los cayos de los jardinillos adyacentes à la isla de Cuba, por D. Alvaro Reinoso. Madrid, 4888. Un cuaderno en 8.º mayor.

Madrid, 4888. Un cuaderno en 8.º mayor.
Sistema de podas de arbolados, por D. Antonio A. Campuzano. Madrid, 4874. Un cuad. con una lámina en 8.º
Cartilla del cosechero, por D. R. M. de Espejo y Becerra.
Madrid, 4874. Un cuad. en 8.º
Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz.
Madrid, 4863. Un vol. en 8.º

Manual práctico de Horticultura, por el mismo. Madrid, 4864. Un vol. en 8.º Manual para el cultivador de sedas y observaciones prácti-

cas para colmeneros, por el mismo. Madrid, 4861. Un volúmen en 8.º

Memoria sobre las industrias del lino y cáñamo, por Don German Losada. Madrid, 1864. Un cuad. en 8.º mayor. Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.°

Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los ánades ó patos. Madrid, 1828. Un cuad. en 8.º

Tratado sobre las palomas. Cuarta edicion. Madrid, 1869.

Un cuad. en 8.º Tratado sobre los cerdos. Madrid, 4830. Un cuad. en 8.º Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1839. Un vol. en 8.º Censo de la ganadería de España, por la Junta general de Estadística. Madrid, 4868. Un vol. en 4.º

Diccionario doméstico. Repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 4868. Un

Reglamento provisional para las enseñanzas de Veterinaria. Madrid, 4863. Un cuad. en 8.º mayor.
Estudios sobre la Exposicion universal celebrada en París el año 4867. Madrid, 4868. Un cuad. en 8.º mayor.

Memoria relativa á la Exposicion universal de Londres,

por D. Ramon Torres Muñoz de Luna. Madrid, 4863. Un cuaderno con grabados en 4.º Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuad. en 8.º

Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Man-jarrés y Bofarull. Madrid, 4864. Un vol. en 8.º mayor.

Almanaque del Museo de la Industria para 1872, por Don Eduardo de Mariategui. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º con gra-

Tratado popular y práctico sobre caminos, por D. José de Hezeta. Sevilla, 4845. Un cuad. con láminas en 8.º De la libertad de comercio, por D. José Joaquin de Mora. Sevilla, 1845. Un vol. en 8.º

Resúmen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José B. Goldaracena. Bilbao, 4863. Un cuad. en 8.º mayor. Medios de facilitar la curacion de toda clase de enfermedades, por Doña Concepcion Ramirez de Arellano. Valencia, 4863.

Un cuad. en 8. Análisis del agua mineral de los baños de la Fuensanta ó Hervideros, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 4820. Un

cuaderno en 4.º El Monitor de la higiene. Año primero. Valencia, 4874. Un

cuaderno en 4.º Mapa balneario de España, por D. Anastasio García Lopez. Madrid, 4867. Una hoja.

Memoria sobre los instrumentos de música, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 4864. Un cuad. en 4.º con una lámina. Elementos de dibujo universal, por D. Pedro de la Garza Dalbono. Madrid, 4863 Un cuad. en 4.º

Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuad. en 8. ¡Maldito dinero!, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno

Discurso leido por el Exemo. Sr. D. Manuel Alonso Martinez en la sesion inaugural de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion de 1869. Madrid, 1869. Un cuaderno

De los poderes públicos en los Gobiernos representativos. Bilbao, 1872. Un cuad. en 8.º

La verdad sobre la República federal, por D. Antonio Bergnes de las Casas. Barcelona, 4872. Un vol. en 8.º

La Internacional ante la historia y la Economía política, por D. Eusebio Roldan Lopez. Madrid, 1874. Un cuaderno en 8.º La clave del derecho ó síntesis del derecho romano, por Mr. Ortolan, traducido del francés por D. Fermin de la Puente y Apezechea. Sevilla, 1845. Un vol. en 8.°

Prontuario del matrimonio civil, por D. José Hermenegildo Monfredi. Madrid, 4870. Un vol. en 8.°
De la libertad política en Inglaterra desde 4485 hasta 4689,
por el Vizeonde del Ponton. Madrid, 4874. Un vol. en 8.°
Revolucion financiera de España, por D. M. de Miranda y
Eguía. Madrid, 4869. Un vol. en 8.°

Franco y la dinastía de Separa. Madrid, 4872. Un cardon

España y la dinastía de Saboya. Madrid, 1872. Un cuader-no en 8.º

La infalibilidad del Papa, por D. Francisco Javier Moya. Madrid, 1872. Dos vols. en 8.º mayor. Apuntes sobre estadística de la administracion de justicia,

por D. Juan del Pueyo y Bueno. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º

Total: 155 obras, con 462 vols. y 21 hojas.

Madrid 2 de Julio de 4872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos de Tortosa y Osuna.

Los señores opositores que componen la segunda trinca Don Emilio Gomez, D. José Giró y D. Pelegrin Casiniello se servirán presentarse en el salon de grados del Instituto del Noviciado el dia 43 del presente, á las ocho de la noche.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 11 de Mayo de 1873.-El Vocal Secretario, Julian Reguera y Muntion.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Historia de España, vacantes en las Universidades de Sevilla y Granada.

El dia 19 del actual, á las cuatro de la tarde, comenzarán en la Universidad de Madrid sus ejercicios de oposicion á las referidas cátedras los Sres. D. Enrique Borrego Prada y Don José España Lledó.

Madrid 10 de Mayo de 1873.-El Secretario del Tribunal, José Villó.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Guadalajara.

Comision provincial.

Terminando en 30 de Junio de este año el contrato para la impresion y circulacion del Boletin oficial de esta provincia, la Exema. Diputacion ha acordado que la subasta del expresado servicio para todo el año económico de 1873 á 1874 tenga lugar el dia 17 de Mayo próximo en el salon público de sesiones y ante la Comision provincial, con entera sujecion al pliego de condiciones que à continuacion se inserta, y de conformación de la con midad à las prescripciones vigentes de la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre

Los que deseen interesarse en la mencionada subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, arreglado al modelo que tambien se inserta, y entregarán al Sr. Presidente en la primera media hora, ó sea desde las doce hasta las doce y media en punto de la mañana.

Al pliego cerrado han de acompañar los licitadores la carta de pago que justifique haber consignado como depósito en la Caja de la Administracion económica de esta provincia precisamente la suma de 4.000 pesetas, y los documentos que acrediten que los autores de las proposiciones poseen los elementos necesarios para este servicio.

Guadalajara 7 de Abril de 1873.—El Vicepresidente de la

Comision provincial, Cirilo Lopez.

Pliego de condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletin oficial de esta provincia durante el año económico de 1873 à 1874, que empezorà en 1.º de Julio de 1873 y terminará en 30 de Junio del año próximo de 1874.

Se publicarán semanalmente tres números del Boletin oficial en los dias lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio.

La dimension del Boletin y suplemento serán de un pliego de papel contínuo, tamaño marquilla, 26 pulgadas de largo por 17 de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo

El empresario del Boletin deberá remitir á cada uno de los 465 Alcaldes que acostumbran à recibirlos en la provincia. El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deben dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deben llevarse á domicilio, será de cuenta y ries-

go del empresario. Además de los ejemplares de pago, el empresario repartirá gratis los siguientes: uno al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, otro al Gobernador de la provincia, 31 para los Diputados provinciales, 40 para la Secretaría de la Diputación provincial, cinco para los Diputados á Córtes, cuatro para los Senadores, uno á cada Diputación de las 48 de España, siete á la Secretaria del Gobierno, cuatro á la Seccion de Fomento, y los que en una y otra necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que así se requiera, uno al Jefe de la Administracion económica, otro para cada uno de los Jefes de Intervencion y Caja, otro al Comisionado de Ventas, uno para el Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Arquitecto provincial, otro para el Ingeniero Jefe del distrito minero, otro para el Ingeniero Jefe del distrito forestal, uno para el Comandante Jefe de la Guardia civil de la provincia y otro para cada uno de los Jefes de las reservas del ejército en esta provincia, uno para el Inspector de Seguridad pública de Guadalajara, otro para el Subinspector de Sigüenza, otro para el de Brihuega, otro para el de Hiendeiaencina, otro para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, otro para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para el Exemo. se-

nor Capitan general de Castilla la Nueva, otro para el Sr. Gobernador militar de la provincia, dos para el Ilmo. Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, nueve para los Jueces de primera instancia de la provincia, uno para cada Juez municipal de la provincia, otro para el Exeme. Sr. Arzobispo de Toledo, otro para el Sr. Vicario general eclesiástico de Alcalá de Henares, dos para las Juntas provinciales de Estadística é Instruccion pública, uno para la Administracion-Depositaría de Hacianda pública del partido de Sicilonas estados estados en la Administracion-Depositaría de Hacianda pública del partido de Sicilonas estados estados estados en la contrata de Sicilonas estados estados en la contrata de Sicilonas estados estados en la contrata de Sicilonas estados en la contrata de Sicilonas estados estados en la contrata de Sicilonas en la con Hacienda pública del partido de Sigüenza, otro para cada uno de los establecimientos de Hospital civil y Casa de Expósitos y otro para la Comisaría de Guerra de esta capital.

Remitirá asimismo al Gobernador en los cinco primeros dias de cada mes dos colecciones ligeramente encuadernadas del mes anterior, y otras en los períodos de los 10, 20 y 30 de

cada mes.

4. A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletin deberá entregar los números correspondientes á la Secretaría del Gobierno de esta provincia, y una hora án tes de la salida del correo los de fuera de la capital.

5. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de

desamortizacion si lo reclamasen.

6. La insercion en el Boletin de las comunicaciones, órde nes y circulares, edictos y anuncios, se harán siempre con permiso y por conducto del Gobernador de la provincia en la

forma establecida. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, prévia siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia en la forma establecida, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno ó Diputacion, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion, exceptuando lo que se reflera al anuncio de subastas que se insertan en el Boletin especial de

9.ª Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

40. En el primer Boletin de cada mes se insertarán, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno de esta provincia.

41. Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna órden, reglamento &c. &c., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador de la provincia lo considera urgente; pero es obligatorio para el contratista que las actas de las sesiones de la Diputacion y Comision provincial se publiquen sin falta en el número del Bole-

tin siguiente al dia en que reciba el original.

12. Es obligacion del contratista educar en su establecimiento tipográfico á cuatro acogidos de la Casa de Expósitos de esta provincia, pero sin retribucion alguna.

13. El pago de la cantidad en que quede rematado será de apparte de la provincia, y se pagrafá por trimpettres adelan

cuenta de la provincia, y se pagará por trimestres adelan-

14. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que, aunque no tengan establecimiento tipográfico abierto, acrediten á satisfaccion de la Diputacion que poseen los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

45. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será el de 9.500 pesetas.

46. La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente á la vista del público en la primera media hora de la designada para dicho acto.

47. Al pliego cerrado deberá acompañarse un documento que acredite haber consignado en la Caja de la Administracion económica de esta capital precisamente la cantidad de 4.000 pesetas como fianza provisional para responder del resultado del remate.

48. La subasta tendrá lugar ante la Comision provincial, y el Sr. Gobernador Presidente irá numerando los pliegos que se le presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

49. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ning un pretexto ni motivo.

20. Si los actuales rematantes optasen á la subasta, se les dispensará del depósito provisional siempre que se obligasen s continuar respondiendo de su nuevo compromiso con el que tienen hecho en garantía de su presente contrato.

21. A la hora señalada, ó sea pasada la primera media hora, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y lecrá las proposiciones en alta voz. El Secretario de la Comision tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publ.cará para satisfaccion de los concur-

22. La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exac tamente arreglada al modelo publicado.

23. Hecha la adjudicación en el acto con el carácter de provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que definitivamente se apruebe el remate por la Comision provincial, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. Luego que del remate tista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo y antes dol otorgamiento de la escritura hasta 2.000 pesetas.

24. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal en el mismo acto y por término de un cuarto de hora por pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, pasado cuyo tiempo se adjudicará el remate al mejor postor; pero si la proposicion igual se hiciese

por el actual empresario, será este preferido.

25. El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio por ningun motivo.

26. La responsabilidad á que pueda dar lugar el contratista por falta de cumplimiento en el contrato se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujecion à lo dispuesto en la ley de Contabilidad, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

27. El contratista renuncia á todo fuero y privilegio en las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento del contrato, el cual no podrá someterse tampoco á juicio arbitral, sino que han de resolverse por la via contencioso-adminis-

28. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: Primera. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segunda. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio. A fin de que pueda cubrir la responsabilidad en que incur-

riera el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe de los perjuicios causados administrativamente y por la via de apremio.

29. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y de la Diputacion previncial.

30. Las multas é indemnizaciones à que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernamentalmente: primero, del depósito en metálico que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de su obligacion; segundo, de los bienes que pertenezcan al mismo, procediéndose por los trámites que esta-blecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública en la ejecucion y venta de los mismos.

31. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de sus obligaciones se completará por el mismo siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

32. A los ocho dias de comunicada al interesado la aprobacion definitiva del remate se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos y los que devengue el Escribano en el acto de la subasta serán de cuenta del re-

33. El contratista deberá entregar tres tomos encuadernados de todos los ejemplares del Boletin oficial publicados en el año, uno para la Secretaría del Gobierno civil de la provincia, otro para la Biblioteca de la misma y otro para la Diputacion provincial.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., propone imprimir y circular el Boletin oficial de la provincia de Guadalajara los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1873 á 1874 por la cantidad de...., con estricta sujecion al pliego de condi-ciones publicado en el Suplemento al Boletin oficial de la misma provincia, correspondiente al viernes 18 de Abril de 1873. (Fecha y firma del proponente.)

Universidad literaria de Granada.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante con destino á las clases de Fisiología, y de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, que debe proveerse por oposicion de conformidad con lo dispuesto en la Real órden de 5 de Diciembre de 4862.

Para ser admitido á la oposicion se requiere tener el título de Licenciado en Medicina y Cirugía ó aprobados los ejercicios

Las oposiciones se verificarán en esta Universidad, y constan: 4.º De una operacion fisiológica y farmacológica de vivi

2.° De un exámen por espacio de una hora teórico ó teórico práctico de las materias propias de la asignatura, preguntando un cuarto de hora cada uno de cuatro de los Jueces.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA

Granada 1.º de Mayo de 1873.-El Rector, Dr. Eduardo García Duarte.

Direccion facultativa y económica de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del dia 28 del actual tendrá lugar, ante a Junta de subastas y en el despacho de esta Direccion facultativa y económica, la tercera licitacion pública para contratar el surtido de ladrillos necesarios para el servicio de la instalacion de la maquinaria de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1872 á 1873, bajo el tipo máximo de 9 pesetas el 400 de ladrillos sexquiálteros y en 3 pesetas y 45 centimos el 400 de ladrillos jaboneros, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designa-das al efecto la cantidad de 750 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto contínuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con

Sólo se exige como garantía presentar en el acto el asentista un fiador abonado á satisfaccion de la Junta de subastas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que descen interesarse en la subasta. Almaden 5 de Mayo de 4873.—El Inspector general, en co-

mision, José de Monasterio Correa.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el surtido de ladrilles necesarios para el servicio de la instalacion de la maquinaria en las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 4872 á 4873, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) pesetas por cada 400 de ladrillos sexquiálteros, y en pesetas por el 400 de ladrillos jaboneros.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Secretaria de la Capitania general de Marina, Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Designado el dia 46 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para llevar á cabo ante esta Junta económica la contratacion del suministro de las lonas y tejidos á que se contraen el pliego de condiciones y modelo de proposicion á continuacion insertos, los que deseen hacer proposiciones las presentarán en pliego cerrado en el dia y hora referidos.

Cartagena 3 de Mayo de 4873.—Cárlos Molina.

Comisaría de acopios de Marina del Arsenal de Carta-GENA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de lonas y otros tejidos necesarios en el Arsenal de este Departamento detallados en la adjunta nota.

CONDICIONES ESPECIALES.

1. Los tejidos objeto de este contrato son los marcados en la adjunta nota, en donde además de expresar la clase y cantidad de cada uno de ellos, se fijan los precios que han de servir de tipos para la licitación y todas cuantas condiciones deben tener para su admision en este Arsenal.

Además de las condiciones indicadas en la referida nota, deberán responder á las circunstancias siguientes:

Primera. Las orillas de los tejidos estarán rectas é iguales

y con los recargos convenientes. Segunda. El hilo empleado en el urdimbre será doble y sin torcer, y el de la trama sencillo y con el torcido conveniente. Y tercera. El tejido será igual y tupido sin razas ni hilos

Todos los géneros han de ser de procedencia nacional. 4. Los indicados tejidos se sujetarán en el acto de la entrega al reconocimiento facultativo que se juzgue conveniente practicar para cerciorarse de que reunen las condiciones estipuladas; y siendo obligatoria la referida prueba, serán desechados los que no satisfagan á ella ó que el contratista rehuse someter á estas.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

5.* La subasta tendrá lugar en esta capital ante la Junta económica del Departamento en el dia y hora que préviamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta

6. Las proposiciones se presentarán con sujecion al unido modelo, ante la referida Junta, en pliego cerrado, y las rebajas que se hagan á los precios tipos ó las á que en su caso pudieran dar lugar la licitacion oral habrán de referirse siempre á la totalidad de los géneros de la contrata y ser expresados en la misma unidad ó fraccion de unidad monetaria que la de los precios tipos marcados, prefiriéndose de aquellas las que resul-

ten ser más beneficiosas para el Estado.
7. Para poder tomar parte en la licitacion será requisito indispensable el presentar ante la Junta al mismo tiempo que la proposicion, y nunca bajo el mismo sobre que esta, documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal la cantidad de 951 pesetas en metálico ó su equivalente en valores públicos admisibles, segun

la Real órden de 29 de Junio de 4867.

8. Para responder del cumplimiento del contrato, se fija la cantidad de 3.804 pesetas, que habrá de constituirse en depósito en los términos marcados en la condicion anterior.

La entrega de los géneros se hará en tres plazos iguales de á 30 dias, contándose el primero desde la fecha de la adjudicacion, y los demás desde el dia en que conste el recibo en

el Arsenal de los correspondientes al plazo anterior. 40. Los tejidos se introducirán en el Arsenal acompañados de una factura cuyo modelo será facilitado por la Comisaría de acopios

41. Si el asentista dejara de entregar los géneros en los plazos y términos marcados en la condicion 9.º, se adquirirán or administracion en su perjuicio. Si la adquisicion no pudiera realizarse por falta de existencia en esta plaza, se im-pondrá al contratista una multa de la centésima parte del valor de los efectos que hubiera dejado de entregar al precio de adjudicacion por cada dia de demora, cuyo retraso no podrá exceder de 30 dias; pues trascurrido este período podrá la Administracion rescindir el contrato à perjuicio del contratista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayor precio que pueda haber y los demás perjuicios que al servicio resulten.

42. Si del reconocimiento y pruebas que con los géneros han de verificarse resultare desechado el todo ó parte, deberán extraerse del Arsenal en el término de 40 dias y reponerlos en el de 20. Si la extracción no se verificase en dicho plazo, se considerará autorizada la Administracion para proceder á su venta, y del producto que de esta se obtenga, deducirá una décima parte por razon de multa, más el importe de los gastos causados, entregando al contratista el líquido que resulte. Si la reposicion no tuviera lugar en el plazo señalado, se procederá conforme á lo establecido en la condicion 14.

43. La Marina se compromete por medio de su Administracion á entregar al contratista libramiento del importe de sus entregas á los 15 dias, contados desde la fecha que se acredite

el recibo de los géneros en el Arsenal.

14. La cantidad de 14.900 pesetas pendientes de pago al contratista por espacio de dos meses, á contar desde la fecha en que aquella se complete, dará derecho al mismo para promover la rescision de su contrato.

45. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

4.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun Arancel al Escribano por

Los que correspondan segun Arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas de remate, así como por otorgamiento de escritura y copia original de la misma. Y 3.º Los de la impresion de 20 ejemplares de dicha escri-

tura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas. 46. La escritura del contrato deberá sólo contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviese comprendido el pliego de condiciones, Real órden aprobatoria de remate, copia del documento que justifique el depó-

sito ó garantía para cumplir lo estipulado. 47. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el tracion, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la fé de erratas; en la inteligencia

que le serán devueltos los que carezcan de este requisito. 48. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, á excepcion de la 16, en la parte relativa á la forma en que se han de verificar las entregas.

49. Y por último, no se devolverá la fianza prestada para garantir el cumplimiento de lo estipulado hasta tanto no se acredite por medio de los recibos originales de la recaudacion ó por sus equivalentes legales haber satisfecho al Tesoro, no sólo el pago del medio por 100 del último libramiento, sino

del importe total à que asciende el importe sobre el contrato. Cartagena 29 de Marzo de 1873.—Francisco del Capblanco.-Es copia.-Cárlos Molina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., por propia y exclusiva representacion, ó en nombre de D. N., vecino de..., Compañía, Sociedad &c., hace presente que impuesto del anuncio de tal fecha y pliego de condiciones para la subasta de lona y otros tejidos necesarios en el Arsenal de este Departamento, inserto en la Gaceta de Madrid, núm.... ó Boletin oficial de la provincia de..., núm..., se compromete á verificar la entrega de los indicados géneros con estricta sujecion al referido pliego de condiciones y á los precios marcados como tipos, ó con la rebaja de..... (por letra) tanto por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

Comisaría de acopios del Arsenal de Cartagena.—Estado que demuestra las circunstancias que deben reunir los tejidos para ser de recibo, con expresion de las cantidades que habrán de adquirirse.

clase del cáñamo con que de-	CLASE	QUE HA I	SO DE TENER PIEZA.	LONGITUD	CLASE DE HILOS CON QUE	DEBEN SER BLABORADOS.	minimo de	NÚMBRO de hilos que debe contener	1	que ha de te de 70 milímet	TENCIA ENER UN TROZO EROS LARGO Y 23 ROS ANCHO.	CANTIDADES
ben estar elaborados.	de las lonas que se necesitan.	Urdimbre. Kilógramos	Trama. — Kilógramos .	de una pieza — Metros.	Urdimbre.	Trama.		cada pu gada, 6 sean 23 mili- metres.	del metro. — Ptas. Cénts.	Urdimbre. — Kilógramos.	Trama. — Kilógramos.	ne ce sarias. Metros.
2 .	,				180							
Superior calidad.	Mayor de fragata	44'387	5'981	35,408	Hebra de 2.ª	Hebra de 3.°	0.280	44	2:35	234	463	4.000
Idem id	Lona blanca para cois.	11'387	5.984	35408	Idem id. blanqueada	Idem id. blanqueada '	0.280	44	2.50	487	i35	4:000
Idem id	Idem de 3. ^a	9.201	8	34.272	Hebra de 3.°	Idem de 3.*	0.280	22	1.55	145	145	5.000
Idem id	Cotonía de 2 cabos	7'246	4	36,780	Idem de 1.a	Algodon blanco 2 cabos.	0'544	49	2	240	50	1.500
Idem id	Lienzo blanco	7:131	6'904	35 '408	Idem de 1.ª blanqueada	Hebra de 3.º blanqueada.	0'697	30	2.25	88	70	4.000
Idem id	Idem moreno ó crudo	7'131	6'441	35'408	Idem de 1.ª	Idem de 3.*	0'697	28	2.40	. 85	80,	4.000

Arsenal de Cartagena 26 de Marzo de 1873.-Francisco de Capblanco.-Es copia.-El Secretario, Cárlos Molina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Estado demostrativo de las cantidades ingresadas y satisfechas en la Depositaria de esta villa durante los meses de Enero á Marzo del ejercicio ordinario de 1872-73.

and the second of the second o	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF		INGR	ESOS			PAGOS.	
SECCIONES.	CAPITULOS del presupueste.	Enero Pesetas.	Febrero. — Pesetas.	Marzo. — Pesetas.	TOTAL. Pesclas.	Capítulos	CONCEPTOS.	PESETAS.
Rentas, propiedades, derechos y capitales	4.º Propiedades del Municipio	13.268*28 7.988*77 48.283*82 4.515*52 74.056*39	132.231'40 14.001'22 1.047.778'50 5.309'10 1.199.320'22	22.974'92 5.264'05 745.184'98 343'50 743.733'25	2.047.409 · 86	4.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.°	Gastos de Ayuntamiento. Alcaldes de distrito y de barrio. Milicia nacional. Policía urbana y rural. Instruccion pública. Beneficencia municipal. Entretenimiento y conservacion de obras	566.451°05 95.548°41 97.953°83
$oldsymbol{2.}^{\bullet}$ Arbitrios	 4.° Sobre servicios municipales	67.62648 23.06832 90.69450	55.509°15 27.064°67 82.573°82	44.6 6 53 27.300 03 71.916 56	245.184 88	8.° 40. 41. 12.	publicas Obras de nueva construccion Cargas. Imprevistos. Liquidacion de presupuestos anteriores. Reintegros	282.956.92 51.488.83 475.308.68 64.448.21 4.474.084.97
4. Consumos	Unico.—Fielatos	563.354·58 489.666·76 485.792·40 493·36 939.307·10	480.797'52 450.882'54 446.625'20 636'58 778.944'84	495.006·57 437.437·62 92.272·40 316·82 725.033·41	2.443.282'35		Minoracion de ingresos	3 3 '33 47'.62 7 '83
i	Reintegros para minoracion de gastos	413,76	4.428'54	147 90	1.6 90 ' 17	l de	tencia en fin de Diciembre 1872	
	Contribucion territorial afecta á fincas del ensanche	16 .572	n))	16.572	11	a los gastos.	6.660.939434 6.587.029494
1		Г	OTAL		4.723.839'26	,	Existencia en fin de Marzo de 1873	73.909.43

Madrid 1.º de Mayo de 1873.-El Contador, Joaquin Lopez Puigcerver.

El dia 43 del actual, y hora de la una de su tarde, tendrá efecto en la sala de remates de esta Exema. Corporación municipal la subasta en pública licitación y por pujas á la llana de los efectos, herramientas y demás enseres inútiles é inservibles que existen en el depósito del ex-convento de Santa Teresa, bajo el tipo de 7.500 pesetas.

Los expresados efectos de varias clases, objeto de la venta, se hallarán de manifiesto todos los dias no feriados hasta el de la subasta, de doce á cuatro de la tarde, en el citado exconvento de Santa Teresa.

Para tomar parte en la licitacion se consignaran prévia-mente en la Tesorería municipal 750 pesetas. Madrid 8 de Mayo de 4873.—El Secretario, José Dicenta y

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 11 de Mayo de 1873 en la Caja de Ahorros.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponen- tes.	Total de impo- nentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas	241	39	280	76.349
Auxiliar 1.*—Plazuela de San Millan, núm. 11 Idem 2.*—Calle del Pez,	28	2	30	8.220
números 1 y 3		»	23	4.260
TOTALES	292	41	333	88.799

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros	Idem	Total	Importe
	por	á	de	en
	saldo.	cuenta.	reintegros.	reales vellon.
Central.—Plazuela de las Descalzas	320	37	3 87	955.58948

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los sena correspondido autorizar dienas operaciones a los se-nores Vocales D. Ramon María Calatrava.—D. Emilio Bernar.— Duque de Veragua.—D. Antonio Sanchez.—D. Domingo Garri-do.—D. Nicolás Fernandez y Perez.—D. José Martinez Esco-lar.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pedro L. Ramos Prieto.— D. Ildefonso Pulido.—D. Santiago de Angulo.—D. Faustino del Campo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—El Director gerente, Bráulio Anton Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Cédula.—Por la presente cédula se hace saber que en la causa seguida en este Juzgado contra Juan Segura Casado sobre lesiones á Antonio Lopez Illescas, se ha dictado por la Superioridad el fallo ejecutorio, cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva.—Fallamos que debemos declarar y declaramos que los hechos que dieron lugar á la formacion de esta dicha causa constituyen un delito de lesiones ménos graves, cuyo autor por prueba indiciaria lo fué el procesado, con una circunstancia agravante y ninguna atenuante; y en su consecuencia condenamos al Juan Segura Casado en cinco meses de arresto mayor, en la suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, al abono de 81 pesetas por indemnizacion al ofendido, sufriendo por insolvencia para su pago la detencion equivalente á razon de 5 pesetas por dia, y en las costas procesales.

En cuyos términos confirmamos la sentencia consultada dictada por el Juez de primera instancia de La Carolina el dia 15 de Noviembre último.

Aprobamos el auto por el que se declara insolvente al pro-

Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, así

lo pronunciamos y firmamos en Granada á 17 de Mayo de 1872.»
Y como no ha podido notificarse al Antonio Lopez Illescas, cuyas demás circunstancias se ignoran, del preinserto fallo y hacerle saber si condona ó no la indemnizacion decretada á su favor, por ignorarse su paradero, se ha proveido con el senor Juez de primera instancia de esta ciudad con fecha de hoy en referido expediente se notifique á este, citándole además para que en el término de 45 dias, contados desde que tenga lugar la insercion de esta cédula en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que

tiene su audiencia en la calle de Madrid, núm. 3, á fin de que exprese si condona ó no en favor del procesado la indemniza-cion que han decretado en el suyo; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin que lo haya verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 1.º de Mayo de 1873. — El Escribano actuario,

Eduardo Segura.

Por la presente cédula y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en la causa que se sigue contra Saturnino García Bustamante sobre hurto de cerdos, se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Rodriguez, arriero, vecino de la villa de Albox, que ha residido en Linares, para que en el término de ocho dias, contados desde que tenga lugar la insercion de esta cédula en la GACETA DE MA-DRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Almeria, se presente en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de Madrid, núm. 3, para que tenga lugar en él una diligencia que hay mandada; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin que lo haya verificado le parará el perjuicio que

La Carolina á 1.º de Mayo de 1873. El Escribano actuario. Eduardo Segura.

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de primera instancia de

esta villa de La Guardia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Campo y Ogueta, casado, labrador de 55 años, vecino de Pipaon, y á su hijo Pedro Campo y Mesanza, de 43 años, cuyo paradero y señas se ignoran, contra quienes se sigue causa criminal sobre desobediencia á la Autoridad, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MA-DRID, comparezcan en este Juzgado á ser oidos en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que

Dado en La Guardia á 30 de Abril de 1873.—Licenciado Pedro Fernandez de Luz.—Por su mandado, Lorenzo de Ayala.

Las Palmas.

En nombre de la Nacion, D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que sean acreedores de D. Guillermo Morales y Diaz, propietario, domi-ciliado en el barrio de los Llanos, término municipal de la ciudad de Jelde, para que el dia 24 de Mayo próximo, á las once de la mañana, comparezcan en la sala-audiencia del Juzgado, sito en la calle del Colegio, núm. 1, á celebrar junta general

para el nombramiento de síndicos; previniéndoseles que sólo podrán concurrir à la junta los que hayan presentado los títulos de sus créditos y los que lo presenten en el acto; pues así lo tengo acordado con esta fecha en los autos de concurso voluntario promovido por el apoderado del deudor.

Dado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria à 21 de Abril de 4873.—Domingo Fons.—Por disposicion del señor direz. Narciso Bayas y Mireles.

Juez, Narciso Reyes y Mireles.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia del partido de Lérida.

Por el presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de nueve dias à Ambrosio Gilaber y Farell, vecino del pueblo de Juneda, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este mi Juzgado, de nueve à una de la tarde, para la práctica de una diligencia en causa criminal por falso testimonio que se sigue contra el mismo y otros; bajo apercibi-miento de que no haciéndolo le parara el perjuicio que haya

lugar.
Dado en Lérida á 26 de Abril de 1873.—Francisco Valcárcel y Vargas .- Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instan-cia de la ciudad y partido de Lérida.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo como comprendido en el caso 4.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal á Jáime Balleste y Faena, hijo de José y de María, natural y vecino de esta ciudad, cuyo paradero y punto donde pueda encontrarse se ignora, soltero, de edad 48 años, sin que consten más señas, á fin de que comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto de su domicilio en el preciso é improrogable término de nueve dias, con el objeto de notificarle la providencia que ha recaido en virtud de escrito de cadificación fiscal en la causa criminal que contra el mismo y como sea instruye sobre hunto y robo do frutos en la causa con con la causa con con la causa con con con con con contra con con contra contra con contra con contra contra con contra contra contra con contra contra contra contra contra contra con contra c ctros se instruye sobre hurto y robo de frutos y efectos en y ctros se instruye sobre hurto y robo de frutos y efectos en y casa de D. Jáime Rivera, de esta vecindad, la noche del 48 de Noviembre de 4870; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á las disposiciones de dicha ley: encargando á la vez á todas las Autoridades y funcionarios dependientes de este Juzgado, y suplicando à las que no le estén subordinadas procuren la busca del expresado Ballasta por quentos medios procuren la busca del expresado Balleste por cuantos medios les sugiera su celo, participando el resultado de sus gastiones

para los fines que correspondan. Dado en Lérida á 27 de Abril de 4873.—Francisco Valcár-cel y Vargas.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez y García.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de la Nacion

ror la presente requisitoria y en nombre de la Nacion hago saber que en este Juzgado se instruye sumario sobre ascsinato de Francisco Tarré y Gort, vecino del pueblo de Sarroca, la tarde del 43 de Abril último, contra José Almacellas y Piñol, de la misma vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, de edad 46 años, estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba naciente, cara larga, color sano; viste calzon corto de terciopelo azul, chaleco de id., blusa de pisana entreblanca, pañuelo en la cabeza, polainas y al-

pargatas. Y á fin de poder ser indagado en méritos de dicha causa se le cita, llama y emplaza para que en el termino de nueve dias se presente de rejas adentro en las cárceles de esta ciu-dad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar, con arre-glo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y sin perjuicio, encargo á las Autoridades civiles y militares donde quiera que exista el procesado José Almacellas y Pinol, procedan á su captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad, por exigirlo así la pronta administracion de justicia. Lérida 4.º de Mayo de 4873.—Francisco Valcárcel y Var-

gas.-José Sales.

Lorea.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorea y su partido. Hago saber que en la causa criminal que se sigue en este

mediana, con una vejiga en la pata izquierda, y la detencion mediana, con una vejiga en la pata izquierda, y la detención de la persona en cuyo poder se encuentre remitiéndole á la cárcel de esta ciudad. Y requieró á los Sres. Jueces de primera instancia y funcionarios de policía judicial para que practiquen las más activas diligencias para la busca de la indicada jumenta y detención de la persona en cuyo poder se encuentre remitiéndola á esta cárcel.

Lorca 24 de Abril de 1873.—José Rodriguez Roda.—Por su mandado, Mariano Alcázar Puche.

D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia

de la villa y partido de Luarca. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Carbajales y García Cuesta, natural de Villagermonde, parroquia de Muñas, de este Concejo, hijo de Pedro y Barbara, de 42 años, soitero, labrador, para que al término de 30 dias se presente en este Juzgado con objeto de practicar con el mismo diligencias en la causa que se le sigue por falsedad de la firma de un oficio de denuncia; apercibido que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar; y recuiero á las Autoridades judiciales para que encarguen la dusca y captura de dicho procesado, valiéndose para ello de cuantos medios estén á su alcance; y caso de ser hallado se sirvan ponerlo á disposicion de este Juzgado; pues así lo acordé en providencia de 43 del corriente, dictada en dicha causa por no haberse podido averiguar su paradero. Dado en Luarca á 25 de Abril de 1873.—Prudencio Fernan-

dez Pello.-Por mandado de S. S., José Alvarez Rayon.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Segun telegrama del Gobernador de Orense, los restos de la faccion, en número de 40 hombres y cinco caballos mandados por Sabariegos, pasaron ayer por Sancaos, despues de haber sido batidos en Canajo por una columna de Carábineros. Estuvieron en Abasides, donde cortaron los hilos telegráficos, y además en Baltar quemaron los libros del Registro civil. Son perseguidos activamente por las columnas, y van en completo des-

La Academia de Medicina de Madrid celebró ayer sesion pública para la recepcion del Académico electo D. Manuel Igle-sias y Diaz, quien pronunció un notable discurso de entrada, contestándole á nombre de la corporacion con otro no ménos notable D. Ramon Félix Capdevila.

Estado sanitario.-El temporal ha mejorado, siendo ya primaveral, y habiendo ascendido la columna termométrica La barométrica tambien subió dos lineas, sosteniendose á las 26 pulgadas y cinco líneas. Los vientos variaron, con mayor ó menor fuerza, entre el O. N. O., S. O., N. O. y O. S. O. La atmósfera ha estado despejada ó con ráfagas, celajes y

Las afecciones observadas fueron primaverales: entre las Las afecciones observadas fueron primaverales: entre las pirexias, abundaron las calenturas catarrales, las gástricas, las reumáticas, las tifoideas y algunas intermitentes; entre las flegmasías, las bronquitis, las pleuresías, las pulmonías, las pleuro-neumonías, las hepatitis y las meningitis; entre las neurosis, las flebres nerviosas, el histerismo, las gastralgias y enteralgias, y las epilepsias, que no dejaron de ser frecuentes; entre las hemorragias, las epistaxis, hemoptisis, hematemesis y flujo hemorroidal, y entre las flebres eruptivas, el sarampion y las viruelas. Ultimamente, disminuyeron los reumatismos fibrosos y articulares, las concestiones cerebrales y las mos fibrosos y articulares, las congestiones cerebrales y las

Como fueron tan graves y variables las enfermedades reinantes, no dejaron de producir alguna mortandad. (Siglo médico.)

SOCIEDADES

Sociedad española de Crédito comercial.

Cláudio Cosllo, 15.

Habiendose presentado proposicion aceptable para la venta de la casa núm. 38, calle de Serrano, el Consejo de adminis-tracion ha acordado se proceda á la subasta de dicha finca, que tendrá lugar á la una de la tarde del miércoles 14 del actual, en estas oficinas, ante una comision del Consejo, del Abo-

gado consultor y del Notario de la Sociedad.

Madrid 7 de Mayo de 4873.—Por acuerdo del Consejo, el Vocal, Juan Francisco Diaz.

X-4632-2

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 11 de Mayo de 1873.

	ALTURA	TEMPER		.8 ×		101 10					
	del	y humedae	i del aire.	DIRE	CC10 %	ESTADO					
HORAS.	-barómetro reducida á 0º	TERMÓ	METRO								
	v en milime-	1)	Humede-	y clase d	el viento.	del cielo.					
	tros.	Seco.	cido.	1		1					
					1						
6 de la m.	712,08	12,8	8,8	N. E	Brisa	Despei.					
9 de la m.	712,19	21,2	13,9		idem .						
12 del dia	711,45	26,9	16,8	N. E		Idem.					
3 de la t	740,42	28,0	16,4		Brisa .						
	de la t. 709,76 25,5 14,8 S. S. E. Calma . Ide la n. 740,49 19.8 12,0 S. S. E. Idem										
Temperatura											
Idem minima											
D1	ferencia	la tioura	é ciolo é	lacaubion		19,0					
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto											
	Idem id. dentro de una esfera de cristal										
Lluvia en las	24 últimas	horas, e	n milíme	ros							
		пистостицев (2)	000000	Z Danmar war and							

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta le siguient: Carne de vaca, de 47 á 48 pesetas la arroba; ae 0.44 á 0.64 la libra, y á 1°53 el kilógramo.

Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'64 el kiló-Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el

Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 4'65 á 4'78 el kilógramo. Trigo, de 9'25 á 41 pesetas la fancga, y de 46'74 á 49'91 el hectó-

Cebada, de 4'50 á 5 pesetas la fanega, y de 8'45 á 9'05 el hectólitro.

Nota .- Reses degolladas ayer. Vacas..... 414 Terneras..... TOTAL..... 4.130

Su peso en libras.... 76.408 - Idem en kilógramos... 35.155'400.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.
Toledo	857.34
Segovia	9 406 84
Alcalaó carretera de Aragon	. 440'65 597'49
Estacion del Mediodía	5 988:44
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes	2.358'09 6.987'61
TOTAL	20.299'83

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 44 de Mayo de 4873.=El Alcalde interino, Pedro Bernardo

PARTE NO OFICIAL

En el teatro del Circo se presentó anoche Jacinta Pezzana en la tragedia Medea, poniendo nuevamente de relieve sus extraordinarias dotes y su privilegiado talento en el arte dramático. Despues de la cortesana que el público ha aplaudido en La Dama de las Camelias, la excelente actiz le entusiasma en la Principessa Giorgio, otro drama de dudosa moral, pero de carácter tan diferente, de condiciones tan opuestas, como lo son los títulos de ámbas producciones. Prescindiendo, sin embargo, del escaso valor literario de dichas obras, cuya reaparicion en los teatros europeos se puede justificar únicamente con los recursos escénicos que ofrecen á las actrices. es indudable que la Pezzana sabe revestir sus papeles de tal es indudable que la Pezzana sabe revestir sus papeles de tal verdad, arte y perfeccion, que los espectadores se olvidan de todo, hasta de los defectos de la obra, para no ver más que la victima de propios yerros ó de un marido infiel y vituperable; en una palabra, á la excelente actriz, que si llora arranca lágrimas, y si rie, en medio de su dolor, lágrimas tambien obliga á verter á los espectadores.

No se prode explicar la eleccion de las chases que la De

No se puede explicar la eleccion de las obras que la Pezzana ha representado hasta ahora en Madrid sino con el deseo por su parte de someterse á la crítica de nuestro público en papeles á cual más opuestos. De aquí que Medeu siga á los dramas de Dumas hijo, y que despues de la tragedia clásica se anuncie para esta noche la representacion de una comedia de

buenas costumbres de Goldoni.

Margarita Gauthier y la Princesa Jorge, convertidas en Medea, parecen ya un imposible, por más que el drama y la tragedia sean cási primos hermanos; pero despues de la Medea, despues del severo clasicismo, caer en la comedia moderna tan ligera, cuan amena é instructiva, seria una osadía, un atrevimiento imperdonable en cualquier actriz que no fuera Mada-

El que la haya visto anoche con los ojos de furia, con las manos crispadas, con el cabello que asemeja sierpes circundando aquella cabeza llena de horror, destellando muerte y exterminio; el que le haya oido aquellos rujidos de tigre que al recuerdo de sus hijos se volvian dulces y tiernos como el arrullar de una paloma, y ¿á qué buscar comparaciones? ¡como el acento de una madre! sabe de sobra que para una artista como ella no hay límites ni dificultades, que todo el vastísimo dominio del arte lo puede recorrer en triunfo, causando sólo

entusiasmo y admiracion. Dicho esto, se comprenderá lo que fué para la Pezzana la funcion de anoche: una ovacion más; ovacion tanto más preciada para la distinguida actriz, cuanto que tenia que luchar con los recuerdos de una gran artista y con un público muy inteligente, pero que por lo general no quema incienso en aras de la tragedia.

Anuncios.

EGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA ADMINISTRACION Y REALI-zacion del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes, aprobado en 14 de Enero de 1873. Edicion oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

DECRETO ORGÁNICO DE LA FUERZA CIUDADANA DE LOS VOLUN-tarios de la Libertad.—Edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 rs. cada

CLÍNICA MÉDICA DEL DR. D. TOMÁS SANTERO Y MORENO, SEGUNDA dice es 76 rs., expendiéndose en Madrid en las librerías de Bailly-Baillière (antigua plaza de Santa Ana); de Moya y Plaza (calle de Carretas), y de Durán (carrera de San Jerónimo); y en provincias en las principales librerías donde hay Escuela de Medicina, con 2 rs. de aumento en cada tomo por causa del porte y modicia por el Apóndica. porte, y medio por el Apéndice.

Se admiten tambien pedidos en casa del autor, calle del Caballero de Gracia, 31, principal, por carta que exprese bien su direccion, y en que se incluya el porte en libranzas ó sellos de franqueo

El Apéndice, sumario sobre aguas minerales, con las reglas más necesarias para su uso, se expende tambien por separado al precio de 4 rs. en Madrid y 4 con 50 cénts. en provincias, franco de porte.

Santos del dia.

Santo Domingo de la Calzada, confesor, y San Aquileo, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Andrés.

***** Espectáculos.

Teatro del Circo.-A las ocho y media.-Los celos de Celinda y Lindoro.-Los guantes amarillos.

Teatro de la Marzuela.—A las nueve de la noche.— Funcion 50 de abono.—Turno 2.º par.—A beneficio de la Srta. Doña Eloisa Jimenez Ocampo. - D. Sisenando. -Segundo acto de El atrevido en la corte.—Cavatina de la ópera Linda de Chamounix.—Sistema homeopático.

Teatro de Lope de Rueda (Circo de Paul).—A las nueve de la noche.—Los egoistas, comedia en tres actos.—La capilla de Merluza.

Teatro Martin.—A las ocho y media de la noche.—La hija

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 26 de abono.—Turno 2.º par.—Pescar en seco.—Il feroci romani.—Flama.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche -Sistema homeopático. - Las plagas de Egipto. - Errar el tiro.—Donde no hay harina.

Teatro Romen.—A las ocho y media de la noche.—El que rompe paga.—Por dar gusto à mi mujer.— Episodio con-yugal.—Una boda improvisada.—Cuadros disolventes.

Circo de Price.-Hoy, á las ocho y media de la noche gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

IMPRENTA NACIONAL.

III.—Clasificacion de las fincas rústicas por su extension.—Año 1868.

					A CONTRACTOR							
	De ménos	De 20 á 50	De 50 áreas	De una á dos		7 4 81 F		e e	tall	Do mán do 100	De extension	
PROVINCIAS.	de 20 áreas.		á una hectárea.	hectáreas.	De 2 á 5.	De 5 á 10.	De 10 á 20.	De 20 á 50.	De 50 á 100.	De más de 100 hectáreas.	desconocida.	TOTAL.
		F 4/4 (848)		8 1		* - , * *		o Book	· las	neo tar cus.	40500110	
*						1			1		S) [[See 8]]	11.75
Alava	981	600	249	93	47	9	2	. 1	»	39.	204	2.186
Albacete	4.045	656	685	626	553	230	106	62	33	34	162	4.162
Alicante	3.479 3.849	3.004 1.412	4.737 885	4.424 763	574 868	457 440	75 164	50 91	27 25	17 12	451 521	40.39% 9.000
Avila	4.675	2.659	1.911	845	257	117	29	15	5	18	4.018	8.519
Badajoz	876	* 1.836	2.4 88	2.123	1.548	653	234	138	93	135	- 184	10.305
Baleares	899	630	543	295	178	63	40	23	24	13	438	3.446
Barcelona	663 29.546	4.200 43.289	4.322 4.674	907 4.379	405 393	167 56	97 30	85 14	54 4	46	4.475 3.003	6.424 52.400
Búrgos	29.546 914	1.324	1.607	1.152	740	296	139	68	45	109	4.440	7.504
Cádiz	98	340	368	399	377	218	163	188	36	33	185	2.376
Canarias	418	. 250	206	186	437	53	30	11	4	3	145	1.443
Castellon	3.586	3.353	4.392	732	307	90 298	51	37	15	11 29	140	9.714
Ciudad-Real	478 574	493 4.397	1.414 1.566	1.809 1.394	946 697	284	90	35 454	14 59	74	4.024 539	6.327 6.877
Coruña	12.672	900	404	138	96	36	9	18	1	»	40	14.314
Cuenca	868	1.229	1.122	1.548	812	286	37	23	10	25	673	6.633
Gerona	745	837	4.132	483	214	107	76	65	37	18	402	3.816
Granada	3.439	2.467	1.365	882	658	209	145	70	35	51	3.896	13.217
Guadalajara	3.538 284	3.886 275	4.760 233	743 484	229 490	47 453	19 77	16 22	3	12	4.354 6	11.584 1.424
Guipúzcoa Huelva	284 157	317	465	338	261	147	111	37	20	43	404	1.424
Huesca	2.434	1.688	1.674	1.519	998	252	57	. 16	17	25	807	9.484
Jaen	1.049	3.086	2.372	1.893	1.061	373	235	123	37	40	945	11.214
Leon	40.052	2.984	1.248	166	4 060	204	4	»	2 18	90	2.124	46.656
Lérida	4.864 40.086	3.306 5.607	1.547 1.454	4.450 538	4.060 435	304 49	115 7	31	18	29	4.287 34	11.011 17.884
Logroño Lugo	10.086	564	257	157	94	26	4	4	4	4	10	2.939
Madrid	1.634	2.384	2.880	2. 490	1.426	295	98	33	49	32	269	44.357
Málaga	524	962	946	803	501	298	151	134	70	34	240	4.663
Murcia	2.530	4.792	4.720	1.317	4.247 337	809	226 45	443	79	65	2. 473	42.404 9.472
Navarra	2.887 3.298	2.901 584	4.969 429	864 58	14	4	15	, ,	»	»	124	4.209
Orense	9.427	3.396	4.093	432	140	39	9	1	4	2	189	14.729
Palencia	4.103	6.562	4.005	4.170	318	34	9	8	3	1	754	16.967
Pontevedra	3.856	312	118	72	34	21	12	9	6	5	15	4.460
Salamanca	2.335	4.001	3.423	4.584	662 61	210	59 4	34	21	83	74	13.471
Santander	8.725 8.655	4.395 7.20 5	676 4.830	25 0 412	134	4 101	69	47	45	11	5	11.190 18.484
Segovia	8.655 277	833	1.722	1.413	952	445	251	165	98	125	696	6.977
Sevilla	3.457	1.838	734	304	182	62	62	63	49	81	23	6.555
Tarragona	1.104	1.421	2.032	4.344	879	273	116	49	12	6 6	443	7.649
Teruel	2.164	4.893	1.498	607	324	88	62 84	55 28	30 44	39 28	524 4.665	7.284 44.047
Toledo	889 5.725	4.746 6.552	2.454 3.502	2.082 4.774	1.479 692	554 256	67	70	15	11	756	19.417
ValenciaValladolid	2.125 2.127	5.701	5.049	2.082	740	129	30	12	9.	6	1.180	17.035
Valladolid Vizcaya	544	324	253	238	328	198	142	66	6	4	18	2.1 18
Zamora	3.188	2.965	1.688	895	236	39	7	3	»	4	34	9.059
Zaragoza	3.201	3.597	3.444	1.239	625	135	82	49	14	23	719	12.795
TOTAL	467.807	117.917	76.606	44.991	25.173	9.161	3.841	2.374	4.093	4.357	33.334	483.654
Ceuta	* **	»	»	»	n	ė 1	»	»	»	»	»	4
TOTAL GENERAL	167.807	417.917	76.606	44.991	25.473	9.162	3.841	2.374	4.093	1.357	33.334	483.652
1 2 2 2 2	remail of	1 1.1	, , , , ,	N 000	0 គគ្គប	1.000	100	000	136	153	4.000	29.223
/ Albacete	4.594	44.470 6.764	4.941 6.033	5.300 4.154	3.558 2.558	4.6 23 8 5 1	459 404	263 230	124	99	4.029, 3.007	29.223
Barcelona	4.376 53.323	23.328	8.273	2.983	1,336	501	324	169	64	94	3.362	93.757
Búrgos Cáceres	4.790	3.460	4.095	3.275	2.288	949	370	206	138	244	1.294	47.809
Canarias	418	250	206	186	137	53	30	11	4	3	145	4.443
	21.647	2.360	908	425	238	87	26	34	167	497	186 5.602	25.922
Coruña Granada	8.861	7.927	5.568	4.341 6.312	3.088 3.525	4.290	695 296	418 439	467 63	437 404	4.311	38.094 60.961
Madrid	46.394 899	47.877 630	40.83% 543	295	178	1.114	40	23	24	13	438	3.146
	9.427	3.396	1.093	432	140	39	9	1	1	2	189	14.729
A \	2.887	2.901	1.969	864	337	90	15	8	1	7	396	9.472
Pampiona Sevilla Valencia	1.103	2.857	4.121	3.544	2.288	1.094	670	541	213	275	1.521	48.227
Valencia	12.490	12.909	6.631	3.624	4.573	503	193	157	57 35	39 97	1.347 5.454	3 9.523 73.488
Valladolid	24.805	22.210 7.178	45.413	5.894 3.365	1.985 1.944	429 475	109 201	57 120	61	87	2.050	29.5 60
Zaragoza	7.799 467.807	117.917	6.280 76.606	44.991	25.473	9.464	3.841	2.374	1.093	4.357	33.334	483.654
Ceuta	**************************************	**************************************	» »	»	»	1	»	»	»	1	»	4
TOTAL GENERAL	167.807	117.917	76.606	44.991	25.173	9.162	3.841	2.374	1.093	1.357	33.334	483.652

Madrid 14 de Abril de 1873.—El Director general, Gumersindo de Azcárate.

IV.— Constituciones de derechos reales, con exclusion del de Hipoteca.—Año de 1868.

					21				
	,		Importe.	Importe	Número			Importe	Importe
	Número de constituciones	Número	de los precios ó ca-	de las rentas ó pen- siones que devengan	leonetituides anal	Número	Número	de los derechos pa-	de los derechos de
DE ONTENSOR CE	de derechos en	de derechos cuyo	pitales entregados 6	los derechos consti- tuidos á favor del	no devengan ren-	de los derechos constituidos por	de los derechos	gados á la Hacienda	
Cherk to reonacida.	que ha mediado precio o se ha de-		declarados.	dueño de la finca ó	favor del dueño	constituidos por contrato.	última voluntad.	pública.	gistrador.
	clarado el capital.	no se conoce.	-	capital.	de la finca ó ca- pital.	001111101	dayiiid Toldhud.		
			Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	prear.			Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.
			10 200	coo		5		»	53°050
Alaya	5	»	18.503	622	»,		7	148'641	145 931
Albacete	16	4	33.7754150	605	5	43	-	584,446	293'232
Alicante	141	38	70.416'291	1.945'077	74,	449	60	R I I	ŧ .
Almería	54	3	25.111'1 51	846.112	34	2 0	.34	183'274	109'388
Avila	2.	3	46.062,500	2.005	2	3	2	2.034	111'770
Badajoz	41	4	115.711 384	296,604	21	30	15 *	340'049	123'265
Baleares	424	221	380.481,457	2.706403	515	. 368	277	3.424,702	841'879
Barcelona	1.157	304	4.475.4884425	3 5.045'973	94	1.036	425	24.096,647	5.688,303
Búrgos	79	2	47.657'714	1.308'898	54	45	36	182406	167'860
Cáceres	23	6	144.633,467	49,600	17	12	17	376,999	129'097
Cádiz.	74	14	165.349 '309	40.946'833	14	70	18	2.997'119	349'745
	11	6	9.619 294	3.435,638	4	17	. »	125'234	48'485
Canarias	65		46.072.061	514'540	74	45	52	5214118	477'690
Castellon	111	32		2.874 221	32	23	55	2.341'534	228'945
Ciudad-Real	77	1	148.556 207	1	53	53	28	1.023'767	434'600
Córdoba	73	8	93,620404	4.490,778	10			3.428,274	1.097.619
Coruña	312	82	157.037'823	7.460'521	9	339	55		73,630
Cuenca	11	1	13.638'734	419'665	»	40	2	45'467	1
Gerona	344	77	528.089 823	13.384 931	82	329	92	8.124 965	2.086,740
Granada	62	38	96.792.098	1.948 585	6.8	48	52	4.526,536	227'442
Guadalajara	45	3	22.944'867	846,700	7	40	* 8	40.717'518	71 '880
Guipúzcoá	7	»	3.286	197,400	1	7	»	»	34'340
Huelva	25	7	25.307400	3.546616	8 .	24	8	247'557	71
Huesca	127	49 .	142.141'165	5.248 800	21	135	11	564.631	4.206,560
Jaen	407	13	66.590'477	3.029 976	49	66	54	846'528	340.645
Leon.	61	10	1 59.151 667	4.257'560	47	68	3	429'175	272'585
Lérida	566	434	397.418'428	8.839 025	183	370	327	4.477'321	2.279'423
Logroño	64	4	126.199 783	3.407'487	29	54	11	444 985	419'087
	1			6.345'119		77		285,413	463'883
Lugo	34	47	24.433,757		1		1	26.012,222	568'440
Madrid	83	52	644.659484	59.929'808	62	78	57		146,805
Málaga	47	7	34 028 517	3.493,613	40	48	6	4.670435	
Murcia	132	8	171.078'724	382,442	112	75	65	4.959 984	550'440
Navarra	26	6	88.668'080	4.220 664	7	30	2	»	3 77,660
Orense	8	3	6.487	159,700	5	5	, 6	43'288	69'087
Oviedo	110	32	83.742'740	8.005'178	30	142	»	1.081'242	459'009
Palencia	28	»	33.740'865	683'706	9	13	15	590'481	435'245
Pontevedra	68	14	75.444'462	1.646'410	36	82	»	765'005	504,437
Salamanea	25	5	125.621 '500	3.012,792	18	26	4	200,202	186,650
Santander	16	2	43.357'092	555.826	7	11	7	342'301	93,800
Segovia.	5	»	2.773	5,406	4	2	3	17'424	20,843
Sevilla.	455	56	155.862 '340	2.807'340	76	132	79	2.303'843	533403
Soria	29	4	52.709'600	2.210600	14	32	. 1	267'997	167'134
Tarragona	506	130	386.574'529	7.985475	429	478	45 8	4.314'667	1.600'442
Teruel.	83	9	74.323.662	1.644'431	10	62	30	703.067	179'585
Toledo	36	1	166.526 815	2.799'700	21	7	30	2.536.073	347'133
Valencia.	240	63	139.698'871	4.904.800	125	114	189	2.62 4 '986	737.675
Valladolid	267	4	105.443 784	2.2774754	43	255	43	2. 021 980 1. 792 980	2.493'312
Vizcaya	33		1	2.457·345		200 66			2.493°31° 439°214
Zamora	- 1	33	62.467.279	· ·	3		»	» 451,000	a v
	14	*	38.881	600	6	11	3	474'869	88,320
Zaragoza	177	17	305.309 954	886\457	113	45	149	4.094'875	902,337
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·									6-1
TOTAL	6.056	1.521	9.343.558.231	227. 963′606	2.596	5.110	2.467	14 8.946 ' 351	27.518'807
Ceuta	8	»	2.842.266	27'234	v	7	1	65'370	40.380
Market and the second s								***************************************	
TOTAL GENERAL	6.064	1.521	9.346.400,497	227 .990′840	2.596	5.117	2.4 68	149.0111721	27.529'187
			<u> </u>						
/ Albacete	236	14	367.048'815	4.281.328	149	121	12 9	4.465'326	998'916
Barcelona	2.573	642	2.786.971 205	65.255'404	785	2.213	1.002	41.013'600	11.654'878
Búrgos	230	45	354.480,468	40.759 256	108	220	55	4.237,389	1.074 585
Cáceres	64	10	260.344'851	346,204	38	42	32	717'048	252:362
Canarias	11	į.	9.619'294	8	1		ئ ت		
1		6		3.435.638	4	47	,	125°234	48,485
Coruña	419	146	263 403 042	45.644 750	51.	503	62	4.522,980	4.835,036
Granada	267	61	222.522.243	9.318 286	155	182	146	4.226,473	794'280
Madrid	141	59	2.852.966,363	65.5564314	96	100	100	69.285 274	1.120.066
RESÚMEN POR Mallorca	424	221	380.481'457	2.706403	515	3 68	277	3.424,702	841'879
AUDIENCIAS. \ Oviedo	110	32	83.742'740	8.005'178	30	142	»	1.081 242	459.009
Pamplona	26	6	88.668'080	1.220'661	7	30 ;	2	»	377.660
. Candilla	327	85	440.138 853	18.491 567	454	27 9	43 3	6.572.286	4.088,450
Sevilla	446	133	249.487.223	7.364'417	270	2 78	301	3.727'520	4.208.597
Valencia	***		18.4	7.831 812	93	373	38	3.484'707	3.476,112
	395	16	40%.508'846		vu l		00,	0.104 101	J. = 19 = 1~
Valencia Valladolid	395	46 45	462.508'816 5 21 .774'784	1 1	No. of the contract of the con	9.19	400	x 2001x12	• 9. 9884KU9
Valencia		16 45	521.774 [.] 781	7.779 688	144	242	190	5.362.573	2.288.502
Valencia Valladolid Zaragoza	395 387	45	521.774'781	7.779 688	144			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	·
Valencia Valladolid Zaragoza Total	395 387 6.056	45	9.343.558 234	7.779 688 	No. of the contract of the con	8.140 7	2.467	148.946'351	27.518'807
Valencia Valladolid Zaragoza	395 387	45	521.774'781	7.779 688	144			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	·
Valencia Valladolid Zaragoza Total	395 387 6.056	45	9.343.558 234	7.779 688 	144		2.467	148.946'351	27.518'807

V.—Clasificación de los derechos reales por su naturaleza.—Año de 1868.

CARGAS PENSIONES y cargas temporapara obje-U<mark>sufru</mark>cto, Servi-CENSOS CENSOS CENSOS PROVINCIAS. tos de es á favor TOTAL. enfitéuiso y hadumbres reservaonsignade deter utilidad minadas ticos. bitacion. reales. tivos. tivos. pública. personas Alava..... Albacete..... 1: Alicante...... Almería Avila..... 8 Badajoz..... Baleares.... Barcelona..... 1.461 66 Burgos 9 Cáceres..... Cádiz.... Canarias..... $\mathbf{6}$ Castellon.... 6 Ciudad-Real..... Córdoba $\cdot 33$ Coruña Cuenca Gerona..... 8 Granada Guadalajara..... Guipúzcoa..... Huelva..... Huesca.... Jaen..... 8 Leon Lérida..... 90 Logroño..... Lugo..... Madrid..... Málaga.... Murcia.... Navarra..... 0 -5 Orense..... \mathfrak{g} $\mathbf{5}$ Oviedo..... Palencia..... 0 Pontevedra..... Salamanca..... Santander..... $\mathbf{5}$ 8 Segovia..... Sevilla.... Soria.... Tarragona..... Teruel..... Toledo..... Valencia..... Valladolid..... Vizcaya..... Zamora..... Zaragoza..... Total..... 3.2851.831 7.577 Ceuta.... TOTAL GENERAL... 1.831 7.585/ Albacete. Barcelona...: 1.602 3.215 Búrgos..... Cáceres..... 0 Canarias.... Coruña..... 3 Granada..... 3 Madrid..... Mallorca Oviedo..... Pamplona.... Sevilla..... Valencia..... Valladolid.... Zaragoza..... 9 3 TOTAL. . 3.2851:831 7.577 Ceuta..... TOTAL GENERAL .. 3.2861.831 .7.585

Madrid 14 de Abril de 1873.—El Director general, Gumersindo de Azcárate.

VI.-Modificaciones de los derechos reales.-Año de 1868.

PROVINCIAS.	e consti- uciones. 1	4 6 89 434 39 4 470 48 24 39 442 39 43 4 36 31 3 38 44 36 79 37 35 37 37 37 37 37 37 37 37 37 37 37 37 37	de reconocimientos. 24 4 4 38 34 4 4 38 4 4 4 4 7 8 4 4 4 8 6 9 4 4 8 6 9 4 1 8 8 6 9 4 1 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	ciones.	de redenciones. 9 44 240 22 22 424 8 506 29 25 303 44 30 42 72 69 4 95 460 24 37 48 5 42 97 56 45 160 68 70 25 8 8 66 7 42 7 5	de subrogaciones. 1
Albacete. Alicante. Badajoz. Baleares. Barcelona. Búrgos. Cáceres. Cádiz. Canarias. Castellon. Ciudad-Real. Córdoba. Coruña. Cuenca. Gerona. Granada. Guadalajara. Guipúzcoa. Huelva. Huesca. Jaen. Léon. Lérida. Logroño. Lugo. Madrid. Málaga. Murcia. Navarra. Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia. Valencia. Valencia. Valadolid. Vizcaya. Zamora. Zaragoza.	3 158 23 1 45 130 929 12 28 63 15 15 5 11 214 4 259 47 2 14 24 19 24 95 18 69 17 31 51 51 51 51 51 51 51 51 51 51 51 51 51	6 3 56 89 434 39 4 470 48 24 39 442 39 442 39 39 43 4 36 79 37 35 36 37 36 37 37 38 46 35 90 3 " 25 4	**. 24 1 1 ** 3 54 38 ** 13 1 6 ** 9 4 1 11 ** 8 1 10 35 2 4 18 6 2 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** *	** ** ** ** ** ** ** ** ** **	14 240 22 22 124 8 506 29 25 303 14 30 42 72 69 4 95 160 24 37 18 5 42 97 56 160 68 70 25 8 8 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Albacete. Alicante. Badajoz. Baleares. Barcelona. Búrgos. Cáceres. Cádiz. Canarias. Castellon. Ciudad-Real. Córdoba. Coruña. Cuenca. Gerona. Granada. Guadalajara. Guipúzcoa. Huelva. Huesca. Jaen. Léon. Lérida. Logroño. Lugo. Madrid. Málaga. Murcia. Navarra. Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia. Valencia. Valencia. Valadolid. Vizcaya. Zamora. Zaragoza.	158 23 4 45 130 929 42 28 63 45 45 4 259 47 24 4259 47 24 495 48 69 47 31 51 51 51 51 51 51 51 51 51 5	6 3 56 89 434 39 4 470 48 24 39 442 39 442 39 39 43 4 36 79 37 35 36 37 36 37 37 38 46 35 90 3 " 25 4	1 1 1 3 3 3 4 4 38? 2 13 4 6 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	** ** ** ** ** ** ** ** ** **	240 22 22 424 8 506 29 25 303 44 30 42 72 69 4 95 460 24 37 48 56 42 97 56 45 47 56 48 97 56 48 77 56 48 77 56 77 77 77 77 77 77 77 77 77 77 77 77 77	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Almería. Avila. Badajoz. Baleares. Barcelona. Búrgos. Cáceres. Cádiz. Canarias. Castellon. Ciudad-Real. Córdoba. Coruña. Cuenca. Gerona. Granada. Guadalajara. Guipúzcoa. Huelva. Huesca. Jaen. Leon Lérida. Logroño. Lugo. Madrid. Málaga. Murcia. Navarra. Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia. Valladolid. Vizcaya. Zamora. Zaragoza. Total General.	23 45 430 929 42 28 63 45 45 45 47 24 42 259 47 24 49 24 49 47 24 49 47 31 51 51 51 51 51 51 51 51 51 5	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	1 1 1 3 3 3 4 4 38? 2 13 4 6 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	26	22 22 424 8 506 29 25 303 44 30 42 72 69 4 95 460 24 37 18 5 42 97 56 45 160 68 70 25 8 56 7 42 7 5	166641 118448 148848 148848 1488 14888 14888 14888 14888 14888 14888 14888 14888 14888 14888 148
Avila. Badajoz. Baleares. Barcelona. Búrgos. Cáceres. Cádiz. Canarias. Castellon. Ciudad-Real. Córdoba. Coruña. Cuenca. Gerona. Granada. Guadalajara. Guipúzeoa. Huelva. Huesca. Jaen. Leon Lérida. Logroño. Lugo Madrid. Málaga. Murcia. Navarra. Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia Valladolid. Vizcaya. Zamora. Zaragoza. Total General.	4 45 130 929 12 28 63 15 15 5 11 214 4 259 47 " 2 14 19 24 19 24 19 24 15 18 69 17 31 26 8 125 78 1 1 124 8 119	" 56 89 434 39 4 170 48 24 " 39 43 4 " 8 26 31 38 14 36 79 37 35 " 90 3 " 90 3 " 25 1	1 3 34 38; 2 13 1 6 9 4 1 1 9 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	26	22 424 8 506 29 25 303 44 30 42 72 69 4 95 460 24 37 48 5 42 97 56 45 460 68 70 25 8 56 7 42 7 56	14
Badajoz. Baleares. Barcelona. Búrgos. Cáceres. Cádiz. Canarias. Castellon. Ciudad-Real. Córdoba. Coruña. Cuenca. Gerona. Granada. Guadalajara. Guipúzcoa. Huelva. Huesca. Jaen. Léon. Lérida. Logroño. Lugo. Madrid. Málaga. Murcia. Navarra. Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia. Valencia. Valencia. Valencia. Valencia. Zaragoza. Total. Ceuta.	45 130 929 12 28 63 15 15 11 214 4 259 47 24 19 24 19 24 95 18 69 17 31 51 26 8 125 78 1 11 124 8 119	89 434 39 4 470 48 24 39 442 39 442 39 43 4 36 37 37 35 37 36 35 37 36 37 37 37 37 38 41 36 79 37 37 37 37 37 37 37 37 37 37 37 37 37	3 54 38 3 54 38 3 54 38 3 54 38 3 54 38 3 54 38 3 54 38 3 54 38 3 54 38 3 54 38 3 54 38 54 54 38 54 54 54 54 54 54 54 54 54 54 54 54 54	26	124 8 506 29 25 303 14 30 42 72 69 4 95 160 24 37 18 5 42 42 97 56 45 160 68 70 25 8 8 56 7	16 6 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Baleares. Barcelona. Búrgos. Cáceres. Cádiz. Canarias. Castellon. Ciudad-Real. Córdoba. Coruña. Cuenca. Gerona. Granada. Guadalajara. Guipúzcoa. Huelva. Huesca. Jaen. Leon Lérida. Logroño. Lugo. Madrid. Málaga. Murcia. Navarra. Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Salamanca. Sartander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia. Valladolid. Vizcaya. Zamora. Zaragoza. Total General.	130 929 12 28 63 15 15 14 214 4 259 47 2 14 24 19 24 19 24 19 24 19 17 31 51 51 18 69 17 31 51 51 51 51 51 51 51 51 51 5	89 434 39 4 470 48 24 39 442 39 442 39 43 4 36 37 37 35 37 36 35 37 36 37 37 37 37 38 41 36 79 37 37 37 37 37 37 37 37 37 37 37 37 37	54 381 13 14 6 9 4 14 9 1 10 35 2 4 48 6 9 2 3 4 4 5 4 5 6 8 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	26	8 506 29 25 303 44 30 42 72 69 4 95 460 24 37 48 5 42 42 97 56 45 460 68 70 25 8 56 7 42 7 5	16 6 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Barcelona. Búrgos. Cáceres. Cádiz. Canarias Castellon. Ciudad-Real. Córdoba. Coruña. Cuenca. Gerona Granada. Guadalajara. Guipúzcoa. Huelva. Huesca. Jaen. Leon Lérida. Logroño. Lugo. Madrid. Málaga. Murcia. Navarra. Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia Valladolid. Vizcaya. Zamora. Zaragoza. Total General.	929 12 28 63 15 15 5 11 214 4 259 47 2 44 19 24 19 51 86 69 17 31 51 26 8 125 15 78 1 1 124 8 119	434 39 4 470 48 24 39 442 39 43 4 4 38 44 36 79 37 35 37 35 37 35 37 35 37 35 37 37 37 37 37 37 37 37 37 37 37 37 47 47 47 47 47 47 47 47 47 47 47 47 47	54 381 13 14 6 9 4 14 9 1 10 35 2 4 48 6 9 2 3 4 4 5 4 5 6 8 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	26	506 29 25 303 14 30 42 72 69 4 95 160 24 37 18 5 42 97 56 15 160 68 70 25 8 56 7 12 7 5	16 6 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Búrgos. Cáceres Cádiz Canarias Castellon. Ciudad-Real. Córdoba. Coruña. Cuenca. Gerona Granada Guadalajara. Guipúzcoa. Huelva. Huesca. Jaen. Leon Lérida Logroño. Lugo Madrid. Málaga. Murcia. Navarra. Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca Santander. Segovia Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia Valladolid. Vizcaya. Zamora. Zaragoza. Total General.	12 28 63 15 15 5 11 214 4 259 47 3 14 24 19 24 19 24 19 24 19 5 18 69 17 31 51 26 8 125 15 15 16 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	39 4 470 48 24 39 442 39 442 38 44 38 44 36 79 37 35 37 35 37 35 37 35 37 36 37 37 37 37 37 37 37 37 37 37 37 37 37	38; 38; 38; 38; 38; 38; 38; 38; 38; 38;	11	29 25 303 44 30 42 72 69 4 95 460 24 37 48 5 42 97 56 45 460 68 70 25 8 56 7 42 7 5	6 4 1 1 1 4 1 4 1 1 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Cáceres. Cádiz. Canarias. Castellon. Ciudad-Real. Córdoba. Coruña. Cuenca. Gerona. Granada. Guadalajara. Guipúzcoa. Huelva. Huesca. Jaen. Léon. Lérida. Logroño. Lugo. Madrid. Málaga. Murcia. Navarra. Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia. Valladolid. Vizcaya. Zamora. Zaragoza. Total General.	28 63 45 45 45 41 214 4 259 47 24 49 24 49 24 49 24 49 51 8 69 47 31 51 26 8 425 45 41 41 424 8 419	4 470 48 24 39 142 39 43 4 36 31 38 14 36 79 37 35 37 35 37 35 37 37 37 37 37 37 37 37 37 37 37 37 37	13 1 6 9 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 2 2 3 2 3 3 2 4 3 7	25 303 14 30 42 72 69 4 95 160 24 37 18 5 42 42 97 56 45 160 68 70 25 8 56 7 42 7 56 7 56 7 56 7 7 56 7 7 7 7 7 7 7 7 7	1 1 1 4 3 4 3 4 4 3 4 4 3 4 4 4 4 4 4 4
Cádiz Canarias Castellon. Ciudad-Real. Córdoba. Coruña. Cuenca Gerona Granada. Guadalajara. Guipúzcoa. Huelva. Huesca. Jaen. Leon Lérida. Logroño. Lugo. Madrid. Málaga. Murcia. Navarra. Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia Valladolid. Vizcaya. Zamora. Zaragoza. Total General.	63 45 45 5 41 214 4 259 47 2 44 49 24 49 49 47 24 49 49 47 31 51 56 8 42 43 44 44 45 45 47 47 47 47 47 47 47 47 47 47	470 48 24 39 142 " 199 43 4 * 8 26 31 38 14 36 79 37 35 " 16 35 " 90 3 " " 25 1	13 1 6 "9 4 1 1413 9 "1 140 35 2 4 4 18 6 2 " 15 1	1 2 2 3 2 4 3 4	303 44 30 42 72 69 4 95 460 24 37 48 5 42 97 56 45 460 68 70 25 8 56 7 42 7 56 7 56 7 56 7 56 7 56 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	1 1 4 4 3 4 4 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4
Canarias. Castellon. Ciudad-Real. Córdoba. Coruña. Cuenca. Gerona Granada. Guadalajara. Guipúzcoa. Huelva. Huesca. Jaen. Leon Lérida. Logroño. Lugo. Madrid. Málaga. Murcia. Navarra. Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia. Valladolid. Vizcaya. Zamora. Zaragoza. Total. Ceuta.	15 15 5 11 214 4 259 47 8 14 24 19 24 19 18 69 17 31 51 26 8 125 15 78 1 124 8 119	48 24 39 142 , 199 43 4 , 8 26 31 38 14 36 79 37 35 , 46 35 , 90 3 , , , , , , , , , , , , ,	1 6 9 4 1 11 1 9 3 1 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	2 2 2 3 3 2 4 1	14 30 42 72 69 4 95 160 24 37 18 5 42 97 56 15 160 68 70 25 8 56 7 12 7 56	1 1 4 2 3 4 4 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4
Castellon. Ciudad-Real. Córdoba. Coruña. Cuenca. Gerona Granada. Guadalajara. Guipúzcoa. Huelva. Huesca. Jaen. Leon Lérida. Logroño. Lugo. Madrid. Málaga. Murcia. Navarra. Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia Valladolid. Vizcaya. Zaragoza. Total General.	15 5 11 214 4 259 47 2 14 24 19 24 95 18 69 17 31 51 26 8 125 78 1 1 124 8 119	39 442 , 199 43 4 , 8 26 31 38 44 36 79 37 35 , 16 35 , 90 3 , 25 1	6 9 4 1 11 9 1 8 1 40 35 2 4 48 6 9 1 5 1	2 2 2 3 3 3 4	30 42 72 69 4 95 460 24 37 48 5 42 97 56 45 460 68 70 25 8 56 7	1 4 4 3 4 4 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4
Ciudad-Real. Córdoba. Coruña. Coruña. Cuenca. Gerona Granada. Guadalajara. Guipúzcoa. Huelva. Huesca. Jaen. Léon. Lérida. Logroño. Lugo. Madrid. Málaga. Murcia. Navarra. Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia. Valencia. Valencia. Valencia. Zaragoza. Total. Ceuta.	5 11 214 4 259 47 " 2 14 24 19 24 19 24 95 18 69 17 31 51 26 8 125 78 1 1 124 8 119	39 142 199 43 4 8 26 31 38 14 36 79 37 35 46 35 90 3 " 25 1	9 4 1 11 9 " 1 " 8 4 10 35 2 4 18 6 2 " " 8 2 " 1 5 1	2 2 3 2 3 2 2 4	42 72 69 4 95 460 24 37 48 5 42 97 56 45 460 68 70 25 8 56 7 42 7 56	1 4 4 3 4 4 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4
Córdoba Coruña Cuenca Gerona Granada Guadalajara Guipúzcoa Huelva Huesca Jaen Leon Leon Leon Leon Leon Leon Logroño Lugo Madrid Málaga Murcia Navarra Orense Oviedo Palencia Pontevedra Salamanca Salamanca Santander Segovia Sevilla Soria Tarragona Teruel Toledo Valencia Ceuta Total Ceuta Total Ceuta	11 214 4 259 47 2 14 24 19 24 95 18 69 17 31 51 26 8 125 15 78 1 1 124 8 119	142 , 199 43 4 , 8 26 31 38 44 36 79 37 35 , 46 35 , 90 3 , 25 4	9 4 1 11 9 " 4 1 10 35 2 4 18 6 2 " 8 2 " 1 5 1	2 2 3 2 3 2 2 4	72 69 4 95 460 24 37 18 5 42 42 97 56 45 460 68 70 25 8 56 7 42 7 5	1 4 4 3 4 4 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4
Coruña. Cuenca Gerona Granada Guadalajara Guipúzcoa. Huelva. Huesca. Jaen. Leon Lérida Logroño. Lugo Madrid. Málaga. Murcia. Navarra. Orense. Oviedo. Palencia Pontevedra. Salamanca Santander Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia Valladolid. Vizcaya. Zamora. Zaragoza. Total Ceuta.	214 4 259 47 8 44 95 48 69 47 31 51 26 8 425 45 44 419	142 , 199 43 4 , 8 26 31 38 44 36 79 37 35 , 46 35 , 90 3 , 25 4	4 1 141 9 1 1 1 10 35 2 4 18 6 9 2 3 1 1 5 1	2 2 3 3 2 2 4 3	69 4 95 460 24 37 48 5 42 97 56 45 460 68 70 25 8 56 7 42 7 5	4 3 4 4 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4
Cuenca. Gerona Granada. Guadalajara. Guipúzcoa. Huelva. Huesca. Jaen. Leon Lérida. Logroño. Lugo. Madrid. Málaga. Murcia. Navarra. Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia. Valladolid. Vizcaya. Zamora. Zaragoza. Total. Ceuta.	4 259 47 24 24 24 29 24 95 18 69 17 31 51 26 8 125 15 78 1 1 124 8 119	38 44 38 26 31 38 44 36 79 37 35 38 46 35 39 90 3	1 113 9 3 1 10 35 2 4 18 6 9 2 3 1 5 1	2 3 3 3 2 4 3 3 4 3 3 4 3 3 4 3 4 3 3 4 3 4	4 95 460 24 37 18 5 42 97 56 45 160 68 70 25 8 56 7	14 2 3 4 14 2 2 3 4 4 3 3 4 4 3 3 3 3 4 4 3 3 3 3
Gerona Granada Granada Guadalajara Guipúzcoa Huelva Huesca Jaen Leon Lérida Logroño Lugo Madrid Málaga Murcia Navarra Orense Oviedo Palencia Pontevedra Salamanca Santander Segovia Sevilla Soria Tarragona Teruel Toledo Valencia Valladolid Vizcaya Zamora Zaragoza	259 47 " 2 44 24 49 24 49 24 49 31 51 26 8 42 45 45 41 41 42 48 41 49	499 43 4 8 8 26 31 38 14 36 79 37 35 8 90 3 " 25 1	11 ° 9 ° 1 ° 1 ° 8 ° 2 ° 1 ° 5 ° 1	2 3 3 3 2 4 3 3 4 3 3 4 3 3 4 3 4 3 3 4 3 4	95 460 24 37 48 5 42 97 56 45 460 68 70 25 8 56 7 42 7 56	4 " " 14 % " 10 % " 10 % % " 10
Granada. Guadalajara. Guipúzcoa. Huelva. Huesca. Jaen. Leon Lérida. Logroño. Lugo. Madrid. Málaga. Murcia. Navarra. Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia. Valladolid. Vizcaya. Zamora. Zaragoza. Total General.	47 " 2 14 24 19 24 95 18 69 17 31 51 26 8 125 15 78 1 1 124 8 119	43 4 8 26 31 38 14 36 79 37 35 35 90 3 25 1	9 " 1 " 8 1 10 35 2 4 18 6 2 " 8 2 " 1 5 1	3 3 2 4 3 4	160 24 37 18 5 42 42 97 56 15 160 68 70 25 8 56 7	10 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
Guadalajara. Guipúzcoa. Huelva. Huesca. Jaen. Leon Lérida. Logroño. Lugo. Madrid. Málaga. Murcia. Navarra. Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia. Valladolid. Vizcaya. Zamora. Zaragoza. Total General.	2 44 24 49 24 95 48 69 47 31 51 26 8 425 45 78 4 4 4 424 8	38 38 44 36 79 37 35 36 35 36 37 36 37 38 46 35 37	35 2 4 18 6 2 35 2 4 18 6 2	3 2 2 4 3	24 37 18 5 42 42 97 56 15 160 68 70 25 8 56 7	10 2 2 3 40 2 2 3 3 40 2 3
Guipúzcoa. Huelva. Huesca. Jaen. Leon Lérida. Logroño. Lugo Madrid. Málaga. Murcia. Navarra. Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia Valladolid. Vizcaya. Zamora. Zaragoza. Total General.	2 44 24 49 24 95 48 69 47 31 54 26 8 425 45 78 4 4 4 424 8	8 26 31 38 14 36 79 37 35 35 3 90 3 3 3 3 1	1 8 1 10 35 2 4 18 6 9 8 2 3 4 15 15 15 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	3 3 2 2 4 3	37 18 5 42 42 97 56 15 160 68 70 25 8 56 7	11 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
Huelva Huesca Jaen Leon Lérida Logroño Lugo Madrid Málaga Murcia Navarra Orense Oviedo Palencia Pontevedra Salamanca Santander Segovia Sevilla Soria Tarragona Teruel Toledo Valencia Valencia Valladolid Vizcaya Zamora Zaragoza Total Ceuta Total general	14 24 19 24 95 18 69 17 31 51 26 8 125 15 78 1 1 124 8 119	8 26 31 38 14 36 79 37 35 3 90 3 3 3 3 1	8 1 10 35 2 4 18 6 2 3 3 3 4 1 8 2	3 3 2 2 4 3	18 5 42 42 97 56 15 160 68 70 25 8 56 7 42 7 55	144 2 10 2 2 2 3
Huesca. Jaen. Leon Lérida. Logroño. Lugo. Madrid. Málaga. Murcia. Navarra. Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia. Valladolid. Vizcaya. Zamora. Zaragoza. Total General.	24 19 24 95 18 69 17 31 51 26 8 125 15 78 1 1 124 8	26 31 38 14 36 79 37 35 35 90 3 3, 25 1	8 1 40 35 2 4 48 6 2 3 8 2	3 2 2 4 3 4	5 42 42 97 56 45 460 68 70 25 8 56 7 42 7	10 2 2 3 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4
Jaen. Leon Lérida. Logroño. Lugo Madrid. Málaga. Murcia. Navarra. Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia. Valladolid. Vizcaya. Zamora. Zaragoza. Total. Ceuta.	19 24 95 18 69 17 31 51 26 8 125 15 78 1 1 124 8 119	34 38 44 36 79 37 35 35 36 35 37 46 35 37 46 35 37	1 10 35 2 4 18 6 2 3 8 2	3 3 2 2 4 3 4	42 42 97 56 45 460 68 70 25 8 56 7 42 7	144 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
Leon. Lérida. Logroño. Lugo. Madrid. Málaga. Murcia. Navarra. Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia. Valladolid. Vizcaya. Zamora. Zaragoza. Total. Ceuta.	24 95 18 69 17 31 51 26 8 125 15 78 1 1 124 8	338 44 36 79 37 35 " 46 35 " 90 3	10 35 2 4 18 6 9 2 3 4 1 5	3 2 2 4 3 4	42 97 56 45 460 68 70 25 8 56 7	344 2 3 40 2 2 2 3
Lérida. Logroño. Lugo Madrid. Málaga. Murcia. Navarra. Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia Valladolid. Vizcaya. Zamora. Zaragoza. Total. Ceuta.	95 18 69 17 31 51 26 8 125 15 78 1 1 124 8 119	38 44 36 79 37 35 36 35 36 37 38 90 3	35 2 4 48 6 2 3 8 2 3 4 5 1	3 2 2 4 3 4 3 7	97 56 45 460 68 70 25 8 56 7 42 7	110 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20
Logroño. Lugo. Madrid. Málaga. Murcia. Navarra. Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia Valladolid. Vizcaya. Zamora. Zaragoza. Total General.	18 69 47 31 51 26 8 425 45 78 4 4 424 8	14 36 79 37 35 35 46 35 90 3	2 4 18 6 2 3 8 2	2 2 4 3 3 4	56 45 460 68 70 25 8 56 7 42 7	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2
Lugo. Madrid. Málaga. Murcia. Navarra. Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia. Valladolid. Vizcaya. Zamora. Zaragoza. Total. Ceuta.	69 47 31 51 26 8 425 45 78 4 4 4 4 424 8	36 79 37 35 36 35 36 39 46 35 39 30 31 31 31 32 31 31 31 31 31 31 31 31 31 31 31 31 31	4 48 6 2 " 8 2 "	2 4 "	45 460 68 70 25 8 56 7 42 7	10 2 2 2 3
Madrid. Málaga. Murcia. Navarra. Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia. Valladolid. Vizcaya. Zamora. Zaragoza. Total. Ceuta.	17 31 51 26 8 125 15 78 1 1 124 8	79 37 35 36 35 90 3	18 6 2 " 8 2 " 1 5	2 4 " " 1 " 1	160 68 70 25 8 56 7 42 7	22 22 30 30 40 40 41
Málaga. Murcia. Navarra. Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia. Valladolid. Vizcaya. Zamora. Zaragoza. Total. Ceuta.	31 51 26 8 125 15 78 1 1 124 8 119	37 35 36 35 37 90 3 3 25	6 2 3 8 2 3 4 5	4 0 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	68 70 25 8 56 7 42 7	22 22 30 30 40 40 41
Murcia Navarra Orense Oviedo Palencia Pontevedra Salamanca Santander Segovia Sevilla Soria Tarragona Teruel Toledo Valencia Valladolid Vizcaya Zamora Zaragoza Total Ceuta Total general	51 26 8 425 45 78 4 4 4 424 8 419	35 36 35 36 37 90 3 3 25 4	2 8 2 1 5)) 3) 41 3) 41 3) 42 3) 43 43 44 44 44 44 44 44 44 44 44 44 44	70 25 8 56 7 42 7	» » « « » » « » « » « » « » « » « » « »
Navarra. Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia. Valladolid. Vizcaya. Zamora. Zaragoza. Total. Ceuta.	26 8 125 15 78 1 1 1 124 8 119	35 36 37 90 3 3 3	8 2 1 5) 1) ,	25 8 56 7 42 7	» 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9
Orense. Oviedo. Palencia. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia. Valladolid. Vizcaya. Zamora. Zaragoza. Total. Ceuta.	8 125 15 78 1 1 1 124 8 119	46 35 " 90 3 " " 25	8 2 1 5) 1) ,	8 56 7 42 7 5	» » u
Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia. Valladolid. Vizcaya. Zamora. Zaragoza. Total. Ceuta.	125 15 78 1 1 1 124 8 119	35 90 3 " 25 4	2 " 1 5 1		56 7 42 7 5	» u
Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia. Valladolid. Vizcaya. Zamora. Zaragoza. Total. Ceuta.	15 78 1 1 1 124 8 119	90 3 " 23 4	2 " 1 5 1)))) y,	7 12 7 5	, u
Pontevedra Salamanca Salamanca Santander Segovia Sevilla Soria Tarragona Treuel Toledo Valencia Valladolid Vizcaya Zamora Zaragoza Total Ceuta Total general	78 4 4 4 4 424 8 419	3 " " %5 1	1 5 1	» »	12 7 5	4
Salamanca Santander Segovia Sevilla Soria Tarragona Teruel Toledo Valencia Valladolid Vizcaya Zamora Zaragoza Total Ceuta	1 1 1 124 8 119	3 " " %5 1	5 1	»	7 5	1
Santander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia. Valladolid. Vizcaya. Zamora. Zaragoza. Total. Ceuta.	1 124 8 119	» 25	1	,	5	
Segovia Sevilla Soria Tarragona Teruel Toledo Valencia Valladolid Vizcaya Zamora Zaragoza Total Ceuta Total general	124 8 119	25 1			1	
Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia. Valladolid. Vizcaya. Zamora. Zaragoza. Total. Ceuta.	8 11 9	1	8	} "	2	30
Tarragona Teruel Toledo Valencia Valladolid Vizcaya Zamora Zaragoza Total Ceuta Total general	119			'n	253	4
Teruel		1	»	»	2	. ,,
Toledo	മെ	66	7	. 1	146	1
Valencia Valladolid. Vizcaya. Zamora. Zaragoza. Total. Ceuta. Total general	3%	43	5	В	28	2
Valladolid	4	16	»	9 .	108	» »
VizcayaZamoraZaragozaTotalCeuta	92	1	2	»	169	3
Zaragoza Total Ceuta Total general	245	9	7	1	98	1
Zaragoza Total Ceuta Total general	11	2	8	»	60	1
Total Ceuta Total general	4	p = =	×	,	8	3)
Ceuta Total general	14	2	1	»	703	3
Ceuta Total general		<u> </u>			0 0	
Ceuta Total general	3.235	1.887	319	49	4.036	87
	7	*		'n	7	
/ Albacete	3.242	1.887	349	49	4.063	87
	63	39	3.	,	127	4
Barcelona	1.402	737	107	32	844	39
Búrgos	53	56	54	»	198	19
Cáceres	73	60	2	»	149	4
Canarias	45	48	1		14	,
Coruña	3 69	284	8	4	104	. 4
Granada	120	111	17	4	292	1
Madrid	23	99	20	2	316	10
Mallorca	130	89	3	4	8	
Oviedo	125	35	8	1	56	1
Pamplona	26		,,	,	25	14
Madrid	212	242	1	1	646	
	265	31	32	2	409	,
Valladolid	289	15	20	1	132	i
Zaragoza		1	14		736	1
TOTAL	70	41	14	* *		
Ceuta		1.887	319	-	4.056	8'
Total general	70	-	·	-	4.056	8'

VII. - Constituciones y cancelaciones de hipotecas. - Año de 1868.

VEDSTON NUMBER 1970 19		1				1		v.,
Company Comp				360.478.055	360,455,995	4.373.580	1.593.9.75 1.593.9.75 1.593.9.75 1.593.9.75 1.603.749 1.005.984 1.398.483 1.396.779 6.384.415 8.390.695 8.300.695 8.437.771 8.437.891 8.437.891 8.437.882 1.616.923 1.616.923 8.437.891 8.437.882 1.616.923 8.437.832 1.616.923 1.	IMPORTE.
The color of the	5 5 4	141.610°543 5.253.189°361 4.033.045°750 693.648°266 472.003°958	6.11.354.00 4.121.306.760 \$57.346.784 77.584.634 376.464.433 4.804.010.200 9.423.703.439 355.437.03.439 355.437.03.439 444.610.543	28.374.604.056	28 .367.089'723 4 .511'333	434.743.865	107.454 58.696'900 504.690.465 415.669'403 38.780'250 499.835'224 385.437'506 5288.470'144 539.4261.201'488 77.1584'634 99.441.771 441.415'584 423.339'326 836.303'149 424.572'948 42.339'326 836.303'149 42.388'200 304.394'900 836.344'900 836.444'0756'303 444.089'750 83.417'800 304.49'735 444.075'584 444.075'586 83.417'800 304.49'730 83.417'800 304.49'730 83.417'800 304.49'730 83.43'740'388 83.417'800 304.49'730 83.417'800 304.49'730 83.417'800 83.417'800 83.417'800 83.417'800 83.417'800 83.417'800 83.417'800 83.417'800 83.417'800 83.417'800 83.417'800 83.417'800 83.417'800 83.417'800 83.417'800 83.417'800 83.417'800	OS CAPITALES
Valuation Color	1 00 61	249.442'136 5.927.762'057 2.300.519'944 4.851.384'834 815.753'027	2.48.501.418 2.18.437.764 9.28.384.977 2.20.489.370 3.47.083.647 2.47.083.647 2.47.083.647 2.47.083.647 2.47.083.647 2.47.083.647 2.40.486 2.40.486	24,402,807,683	24.40 2 .807.683	529.049.578	31.316 600 4.05.409.990 4.098.487.619 299.326.625 616.3901.960 525.675.027 4.506.469.323 51.201.300 30.4.29.44944 22.301.496.394 4.001.196.394 4.001.196.394 4.001.196.394 4.001.196.394 4.001.398.936 4.392.026 4.397.737.700 4.397.700 4.397.700 4.401.398.884 4.8.463.992.026 4.392.992 4.075.240.677 672.089.834 6.49.445.136 8.49.445.136 8.49.445.136 8.49.445.136 8.49.485.136 8.49.445.136 8.49.485.136 8.49.485.136 8.49.485.136 8.49.485.136 8.49.485.136 8.49.485.136 8.49.485.136 8.40.485.136 8.40.485.136 8.40.720.486 9.82.346 9.83.349 9.83.349 9.83.349 9.83.349 9.83.349 9.83.349 9.83.349 9.83.349 9.83.349 9.83.340 9.84.769.839 9.84.777.740	POR
Company Comp	331 12.390 5	138 2.090 1.448 611 331	619 619 478 478 1481 957 957 168 168 188	12.395	12.390 5	256	98 9 3 3 3 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	ERADAS LACIONES ES.
Column	33.206	4.004 3.056 3.471 4.207 4.313	2.833 4.333 1.830 160 977 3.390 8.390 4.004	33.206	33.206	773	4 4 4 4 4 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	TINCAS LIE POR CANCE TOTAL
Vinimitaria Parista	22.598 50.598	488 3.625 3.485 4.006 768	4.059 4.171 869 141 5.271 1.195 6.28 8.28 4.88	22.603	22.598 5	483	4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	RO F
Vinturation 1 No.	32 654 "	130 130 85 40 32	82.7 80.0 7.7 7.7 7.7 8.6 8.6 8.6 8.6 8.6 8.6 8.6 8.6 8.6 8.6	654	654	ಸ	" - 84 - 9 - 45 5 2 5 4 6 5 7 5 8 8 8 8 4 4 4 5 7 8 8 8 8 4 5 7 9 8 4 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	NUME R HIPOTECAS C
Company	4.83%	446 446 4.031 363 286	9 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	4.832	4.832	464	01 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	
Comparison	2.95% 1	48 344 340 182 120	4468 860 868 888 888 888 888 888 888 888 8	2.953	2.932 1	23	28 88 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	S
March Marc	6.806	150 638 1.412 404 297	414.9 692 469 489 480 831 834 846 846	8.806	6.806	64	2	
Markeo	959 11.445 3	74 1.295 1.917 654 859		11.448	11.445	88	**************************************	
Voluntariia Rusticas Por inpotezas legales Por inpotezas volun- sin plane Por	474 46.500 3	50 2.568 4.458 4.289 474	2848 9248 9248 633 1084 244 2641 840 840 840 840	16 503	46.500	51	4.42 2.55	
Accordance Acc	1.573	883 683 4.492 565 7.573	10 20 cm 10 cm 10 cm	12.531	12.531	650	6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	
Voluntarias Rústicas Por hij	734	593.748.199 24.414.679.894 6.142.735.420 43.806.205.948 3.174.048.737	1,1686,5397,184 5,482,443969 4,892,033,832 983,873,493 9,742,339,443 2,4822,456,340 1,904,187,1429 999,042,943 899,042,943 893,748,499	420.745.947'477	420.734.324°277 44.622°900	1.464.883.272	480.6054375 472.814391 2.407.689482 4.007.689348 2.558.539496 4.904.457429 44.068238.539496 4.904.457429 983.873446836 4.742.774420 983.873446836 4.742.774420 983.8734469 983.873403 4.147.807383 4.447.820 882.386438 4.447.820 4.887.83966 8.353.8469 882.386438 4.477.807.412 882.386438 882.386438 4.477.807.414 882.3864839 4.897.88964 893.789666 893.789688	
NUM NUM Not Num Num	44.890.964.899	58.664.689 996.534.632 848.3419.221 845.771.946 641.869.332	4.886.4.91.888 4.447.587.889 409.924.372 374.389.846 374.389.846 384.859.895 46.83.399.895 48.870.944 20.9.389.903 88.664.689	44.890.964.399	44.890.964.399		44,213 400 44,213 400 46,213 400 47,388 850 43,870 344 805 070 557 831.857414 472.540 418 45,210 834 800.039 568 45,210 834 800.039 457 45,210 834 80,589 404 112.466 502 64,425 400 80,616 496 80,616 496 80,728 993 80,728 993 80,738 993 8	IMPORTE DE LO
NUTREO SE CONSTITUTIONAL BE FINCES Voluntarias. Rústicas. 1.975 1.975 1.944 1.975 1.944 1.954 1.956 1.966	25.323 25.323 7	3.203 2.733 4.371 4.052	4 660 660 660 660 660 660 660 660 660	25.330	25.323	486	88 89 89 89 89 89 89 89 89 89 89 89 89 8	IERO HPQTEGADAS.
88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88		5.454 6.436 47.890 4.323	49.336 3.080 3.74 4.383 8.347 40.574 1.249 3.201 1.409	100.105	100.104	1.584	444.8	NÚN
	405				i	222	4.1.94 4.3	
PR HIPOTRE ON THE STATE OF THE	, , , ,	352 717 454 586	2015 2015 30 30 481 163 603 506 31	6.664	6.664	2/1	2.4.4.2.8.2.4.3.8.3.4.2.4.3.8.3.4.3.8.3.4.3.8.3.4.3.8.3.4.3.8.3.3.4.3.8.3.3.4.3.8.3.3.4.3.8.3.3.3.3	NÚMERO DR HIPOTECAS CON
	CeutaTOTAL GENERAL	Sevilla. Valencia. Valladolid. Zaragoza.	POR AU-	TOTAL GENERAL				

Nora. Eutre las hipotecas que figuran en la provincia de Palencia, dos han sido constituidas por la Compañía de los ferro-carriles de Palencia á la Coruña y de Leon á Gijon en garantía de un capital de 9.852.883 escudos.